

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.	3529	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.	3529	Orden de 30 de enero de 1961 sobre fijación de cuotas y pensiones durante el año 1961 en la Mutualidad General de Funcionarios.	3521
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Decreto 398/1961, de 23 de febrero por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Otívar (Granada).	3529	MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 19 de enero de 1961 referente a la inclusión del Jefe nacional del S. E. U. en la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios.	3521	Decreto 397/1961, de 2 de marzo, por el que se nombra Presidente del Patronato de Casas del Ramo del Aire al Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Eugenio de Frutos Dieste.	3525
Orden de 25 de enero de 1961 por la que se nombra Profesor especial de «Formación Religiosa» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Teófilo Yubero Perdices.	3525	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 9 de febrero de 1961 por la que se nombra a don Francisco Tormo Sanz Jefe de Talleres y Laboratorios de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.	3525	Decreto 399/1961, de 23 de febrero, por el que se concede a la «Sociedad Española de Construcción Naval» el régimen de admisión temporal para la importación de pasta 38 Latex Neoprene y polvo endurecedor para su transformación en cementos para subsuelo.	3529
Orden de 16 de febrero de 1961 por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora de ingreso en el Escalafón de los Maestros volantes de la promoción de 1957 que se citan.	3535	Decreto 400/1961, de 23 de febrero, por el que se concede a la entidad «Jaime Ribó, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de fibra de sisal en rama, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de cuerdas de sisal previamente exportadas.	3530
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila al Portero de los Ministerios Civiles don Salvador Royo Guirásin.	3525	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila al Portero de los Ministerios Civiles don Julián García Aguedo.	3525	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de ensanche y reparación del camino vecinal de Ibarra a Usabel, en Orozco.	3531
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso libre de méritos para proveer plazas vacantes de Profesores de Formación Manual y Maestros de taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional.	3526	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a Médicos del Servicio de Guardia del Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia.	3528
		Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se convoca a los señores opositores del concurso a Médicos del Servicio de Guardia del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.	3526
		Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.	3531

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 2454/1960, de 22 de diciembre, que aprobaba los Estatutos del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

Habiéndose padecido diversos errores de índole material en el texto de los Estatutos anejos al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el apartado 1) del artículo 15 dice «Capítulo VIII» y debe decir «Capítulo VI».

En el segundo párrafo del artículo 18 se dice «Vocal Auditor» y debe decir «Vocal Asesor Jurídico».

En el apartado b) del artículo 24 se dice «temas anunciados» y debe decir «temas enunciados».

En el segundo párrafo del artículo 31, donde dice «... cubriéndose su vacante de Vocal en la forma prevista», debe decir «... cubriéndose su vacante de Vicedecano en la forma prevista».

En el artículo 54, donde dice «por acuerdo», debe decir «por acuerdo».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se fijan los créditos y recursos que han de regir durante el ejercicio económico de 1961.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, sobre fijación de las previsiones que han de figurar en el segundo año de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para el ejercicio económico de 1961 los adjuntos estados de modificaciones de los créditos e ingresos para cubrirlos autorizados en el presupuesto de 1960, fijando, en su virtud, los que han de regir definitivamente en el presente año en 59.149.897.080 pesetas, para los primeros, y 65.691.303.500 pesetas para los segundos, con la distribución que expresan los adjuntos estados A) y B), que también se aprueban.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

Estado de modificaciones de Crédito

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
SECCION TRES			
CORTES ESPAÑOLAS			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
Cortes			
351.021	Para gastos de los servicios	1.000.000	
	(Incorporación del suplemento concedido por Ley de 22 de diciembre de 1960.)	<u>1.000.000</u>	
SECCION CUATRO			
CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos			
412.031	Instituto de Estudios Políticos		2.000.000
	(Reducción del crédito total en esta cifra por su carácter temporal.)		<u>2.000.000</u>
SECCION CINCO			
DEUDA PUBLICA			
CAPÍTULO 500.—ATENCIONES FINANCIERAS			
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos valores</i>			
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908			
511.043	Creada por virtud de la Ley de 26 de junio de 1908 y Decreto de 27 del mismo mes y año y aplazada su amortización hasta 1946 por Ley de 15 de octubre de 1939.		
	Capital de dicha Deuda en circulación	49.190.000	
	Intereses de este capital, a satisfacer trimestralmente en los vencimientos de 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961	1.885.425	215.675
Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928			
511.044	Creada por virtud del Decreto-ley de 15 de marzo de 1928 y aplazada su amortización hasta 1946 por Ley de 15 de octubre de 1939.		
	Capital de dicha Deuda en circulación	1.766.250.000	
	Intereses de este capital, a satisfacer trimestralmente en los vencimientos de 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961	52.811.157	466.687
Deuda amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura			
511.045	Creada por Ley de 16 de septiembre de 1932 y emitida conforme a los Decretos de 16 de enero de 1936, 7 de julio de 1944 y 2 de marzo de 1945, sujeta al impuesto del 20 por 100 sobre las rentas del capital.		
	Capital de dicha Deuda en circulación	324.500	
	Intereses de este capital a satisfacer en trimestres en los vencimientos de 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 1961	3.854	48.858

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Deuda exterior amortizable del Estado español en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
511.046	Emitida por Decreto-ley de 2 de noviembre de 1946, con arreglo al Convenio Comercial y de Pagos firmado en Buenos Aires en 30 de octubre de 1946 entre los Gobiernos de la República Argentina y del Estado español. Capital de dicha Deuda en circulación, 221.702.500 pesos, moneda nacional argentina al cambio de 2,66, representan pesetas 589.728.650 Intereses de este capital a satisfacer semestralmente en los vencimientos de 1 de mayo y 1 de noviembre de 1961 21.703.700		1.614.369
	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950		
511.047	Emitida por Decreto de 20 de enero de 1950, en uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno en los artículos 11 y 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1949, Decretos de 25 de mayo y 28 de septiembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de octubre de 1951 y Decretos de 11 de enero y 7 de noviembre de 1952 y Orden ministerial de 14 del mismo mes y año, Ley de 20 de diciembre de 1952, Orden ministerial de 21 de enero de 1953 y Decreto de 10 de abril de 1953. Capital de dicha Deuda en circulación 8.602.000.000 Intereses de este capital a satisfacer en los vencimientos de 1 de enero y 1 de julio de 1961 344.080.000		5.260.000
	Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951		
511.048	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 17 de julio de 1945, 1 de enero de 1946 y 8 de marzo de 1947 conforme a los Decretos de 7 de octubre de 1949 y 4 de enero de 1951 y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951. Capital de dicha Deuda en circulación 9.498.679.000 Intereses de este capital, a satisfacer trimestralmente en los vencimientos de 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 1961 330.168.510		6.007.453
	Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951		
511.049	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 1 de octubre de 1945, 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1 de junio de 1948, conforme a los Decretos de 7 de octubre de 1949 y 4 de enero de 1951 y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951. Capital de dicha Deuda en circulación 19.627.415.000 Intereses de este capital, a satisfacer trimestralmente en los vencimientos de 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de 1961 780.227.120		12.774.220
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953		
511.050	Creada por virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1951; artículo 12 de la Ley de 7 de abril de 1952, único de la de 20 de diciembre de 1952 y Decreto-ley de 26 del mismo mes y año; Decreto de 26 de junio y Orden ministerial de 6 de julio de 1953, Ley de 17 de julio de 1953 y Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954, Ley de 22 de diciembre de 1953, Decreto de 28 de mayo de 1954 y Orden ministerial de 5 de junio del mismo año, artículo 7 del Decreto-ley de 28 de enero de 1955, Decreto de 4 de marzo de 1955 y Orden ministerial de 12 de marzo del mismo año, Orden de 18 de mayo de 1955, Decreto de 17 de junio de 1955 y Orden ministerial de 18 de junio del mismo año, Decreto de 2 de octubre de 1955 y Orden ministerial de 27 de octubre del mismo año. Capital de dicha Deuda en circulación 21.758.500.000 Intereses de este capital a satisfacer semestralmente en 1 de enero y 1 de julio de 1961 864.730.000		11.090.000
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957		
511.051	Creada en virtud de las autorizaciones contenidas en los artículos 10, 11 y 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955; artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1956 y segundo del Decreto-ley de 22 de febrero de 1957, Decreto-ley de 8 de febrero de 1957, Decreto de		

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	8 de febrero de 1957 y Orden ministerial de 16 del mismo mes y año, Decreto de 28 de junio de 1957 y Orden ministerial de 1 de julio del mismo año, Decreto de 22 de noviembre de 1957 y Orden ministerial de 26 de noviembre del mismo año, Decreto de 31 de octubre de 1958 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958.		
	Capital de dicha Deuda en circulación	9.718.200.000	
	Intereses de éste capital a satisfacer semestralmente en los vencimientos de 1 de abril y 1 de octubre de 1961	388.728.000	4.089.560
	Deudas pendientes de la etapa de guerra		
511.052	Intereses de la Deuda contraída con Italia, en ejecución del Convenio de 8 de mayo de 1940:		
	Vencimiento número 38, de 30 de junio de 1961, al 1 por 100 sobre 1.875.000.000 de liras	18.750.000	
	Vencimiento número 39, de 30 de diciembre de 1961, sobre 1.750.000.000 de liras, al 1 por 100	17.500.000	
	Total liras	36.250.000	
	Que al cambio de 9,65 importan pesetas	3.498.125	461.875
	Bonos del Tesoro en dólares al 4 por 100 para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948		
511.053	Intereses de un nominal de 95.900 dólares de vencimiento, 1 de enero y 1 de julio de 1961, dólares 3.836, que al cambio de 60.15 representan pesetas	230.736	17.904
	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954		
511.054	3 por 100 sobre 1.763.553.000 pesetas nominales, emitidas por Decreto y Orden ministerial de 29 de octubre de 1954	52.906.590	338.610
	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955		
511.055	3 por 100 sobre 4.476.726.000 pesetas nominales emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y Orden ministerial de 22 del mismo mes y año	134.301.780	286.500
	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emisión de 1928		
511.057	Creada por Real Decreto de 27 de noviembre de 1928.		
	Capital de los títulos en circulación	6.190.000	
	Intereses de este capital, abonables por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961	255.688	70.875
	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado		
511.058	Emisión de 15 de noviembre de 1925 al 5,50 por 100, convertida		200.000
512.058	Emisión de 16 de noviembre de 1923 al 5 por 100, Decreto de 6 de abril de 1925 y Ordenes de 2 de noviembre de 1928 y 3 de abril de 1945.		
	Intereses a satisfacer en 1 de enero de 1961	126.875	8.125
	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles con garantía del Estado		
511.059	Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, con garantía del Estado, creadas conforme a lo dispuesto en los Decretos-leyes de 31 de mayo de 1946, 27 de mayo, 17 de agosto y 2 de diciembre de 1949 y 28 de marzo de 1952, y en los Decretos de 20 de mayo de 1949 y 22 de febrero de 1952, emitidas en 1 de octubre de 1946, 1 de enero de 1948, 1 de enero de 1949, 1 de octubre de 1949, 1 de enero y 1 de abril de 1950, 1 de enero y 1 de abril de 1951, 1 de enero, 1 de abril y 1 de octubre de 1952, 1 de enero de 1953, 1 de enero de 1954, 1 de enero de 1955, 1 de enero de 1956 y 1 de enero de 1957.		
	Capital de estas obligaciones en circulación	14.256.475.000	
	Intereses de estas obligaciones, a satisfacer, en su caso, en los vencimientos de 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961	567.098.950	4.876.200
	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		
511.060	Obligaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, con garantía del Estado, creadas conforme a lo dispuesto en los Decretos-leyes de 7 de julio de 1950 y 28 de septiembre de 1951, Ley de 17 de julio de 1953, Decreto-ley de 22 de octubre de 1954 y Orden ministerial		

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	de 31 de diciembre de 1956, Orden de 12 de diciembre de 1958 y Orden de 18 de abril de 1959.		
	Capital de las obligaciones en circulación	17.770.160.000	
	Intereses de estas obligaciones a satisfacer, en su caso en los vencimientos de 30 de junio y 31 de diciembre de 1961	774.181.400	39.046.600
	<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>		
	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)		
521.061	Intereses al 3 por 100 a cargo del Estado sobre dólares 36.932.613,32, principal de aquellos préstamos cuyo contravalor en pesetas ingresaron al contado los prestatarios, 1.107.978,40 dólares, que al cambio de 60,15 importan pesetas	66.644.901	530.686
	<i>Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>		
	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank, de Washington		
531.063	Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 22 de abril de 1955 y Leyes Públicas de los Estados Unidos 665 y 778, de 26 de agosto y 3 de septiembre de 1954.		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1961 sobre 19.949.214 dólares	398.984,28	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1961 sobre dólares 19.923.437,20	398.468,74	
	Total dólares	797.453.02	
532.063	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	47.966.800,00	21.283
	Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 22 de abril de 1955 y Ley Pública de los Estados Unidos 480, de 10 de julio de 1954:		
	Vencimiento de 20 de abril de 1961 sobre 9.622.034,14 dólares	192.440,68	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1961 sobre 9.608.501,32 dólares	192.170,02	
	Total dólares	384.610,70	
533.063	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	23.134.334,00	2.037.063
	Intereses del préstamo de 31.100.000 dólares, al 5 por 100 anual, autorizado por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 10 de marzo de 1958, son 1.555.000 dólares, que al cambio de 60,15 representan pesetas.	93.533.250,00	46.883.250
534.063	Interés del préstamo de 13.445.000 dólares, al 5 por 100 anual, autorizado por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 30 de junio de 1958, importa 672.250 dólares, que al cambio de 60,15 representan pesetas	40.435.838,00	20.268.338
	(Alteraciones que imponen los respectivos cuadros de amortización.)		
535.063 Nuevo	Intereses del préstamo de 5.700.000 dólares, autorizado por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 17 de marzo de 1959 al 5 por 100 anual, importan dólares 285.000, que al cambio de 60,15 representan pesetas.		17.142.750
536.063 Nuevo	Interés de un semestre del préstamo de dólares 43.400.000, autorizado por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 9 de abril de 1959, al 3,50 por 100 anual, importan dólares 759.500 que al cambio de 60,15 hacen pesetas		45.683.925
	(Por empezar el devengo de interés en estos préstamos.)		
	<i>Artículo 550.—Amortización de Deuda representada por Títulos-valores</i>		
	Deuda amortizable al 4 por 100 emisión de 1908		
551.043	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961.	5.527.500	215.000
	Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928		
551.044	Cantidad que se destina a la amortización en los trimestres de 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961	15.837.500	375.000

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Deuda amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura		
551.045	Cantidad que se destina a la amortización en el trimestre de 15 de enero de 1961 324 500		937.000
	Deuda exterior amortizable del Estado español en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
551.046	Cantidad que se destina a la amortización en los semestres de 1 de mayo y 1 de noviembre de 1961 pesos 16.640.700, que al cambio de 2,66 pesetas por peso importan pesetas 44.264.262	1 614.354	
	Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951		
551.048	Cantidad que se destina a la amortización en los trimestres de 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 1961, pesetas 175.389 000	5.993.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951		
551.049	Cantidad que se destina a la amortización en los trimestres de 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de 1961, pesetas 327.347.000	12.737.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de julio de 1953		
551.050	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero de 1961, pesetas 280.500.000	6 500.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957		
551.051	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de octubre de 1961, pesetas 104.700.000	1.355.000	
	Deudas pendientes de la etapa de guerra		
551.052	Amortización de la Deuda contraída con Italia en ejecución del Convenio de 8 de mayo de 1940: Vencimiento número 38, de 30 de junio de 1961; liras. 125.000.000 Vencimiento número 39, de 31 de diciembre de 1961; liras 125.000.000 Total liras 250.000.000		
	Que al cambio de 9,65 importan pesetas 24.125.000	125.000	
	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948		
551.053	Amortización vencimiento 1 de julio de 1961, 50 dólares por cada uno de los 137 títulos vivos dólares. 6.850 Que al cambio de 60,15 representan pesetas 412.028		31.972
	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emisión de 1928		
551.057	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero de 1961, pesetas 1.435.000	70.000	
	Obligaciones de la Compañía Transatlántica, con aval del Estado		
551.058	Emisión de 15 de noviembre de 1925, al 5,50 por 100 convertido		4.000.000
552.058	Emisión de 16 de noviembre de 1928, al 5 por 100		2.700.000
	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado		
551.059	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 1961 ... 123.715.000	5 090.000	
	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		
551.060	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero y 1 de julio de 1961 475.790.000	20 460.000	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>			
Préstamos concedidos por el Import-Export Bank de Washington			
571.063	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado español de 22 de abril de 1955 y Leyes Públicas de los Estados Unidos de América 665 y 778, de 26 de agosto y 3 de septiembre de 1954:		
	Dólares		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1961	25.776,80	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1961	31.166,40	
	Total en dólares.....	56.943,20	
			1.233.014
572.063	Que al cambio de 60,15 representan pesetas 3.425.134,00		
	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado español de 22 de abril de 1955 y Ley Pública de los Estados Unidos de América 480, de 10 de julio de 1954:		
	Dólares		
	Vencimiento de 20 de abril de 1961	13.532,82	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1961	16.362,36	
	Total en dólares.....	29.895,18	
			672.682
	Que al cambio de 60,15 representan pesetas	1.797.296,00	
<i>Artículo 590.—Otras atenciones</i>			
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908			
591.043	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda.	17.590	106
Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928			
591.044	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre el pago de intereses y amortización de esta Deuda.	171.622	229
Deuda amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura			
591.045	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda.	819	2.441
Deuda Exterior amortizable del Estado español en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946			
591.046	Comisión por el 0,125 por 100 sobre los pagos de intereses y del 0,25 por 100 sobre los pagos de amortización de esta Deuda al Banco de la Nación Argentina:		
	Por intereses	27.130	
	Por amortización	110.661	
	Total	137.791	2.018
Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950			
591.047	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda.	1.188.950	13.150
Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951			
591.048	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda.	1.263.894	36
Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951			
591.049	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda.	2.768.936	93

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953			
591.050	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda	2.863.075	11.475
Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957			
591.051	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de esta Deuda.	1.233.570	6.837
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954			
591.054	Comisión al Banco de España por el pago de intereses de estas obligaciones	6.614	42
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955			
591.055	Comisión al Banco de España por el pago de intereses de estas obligaciones	16.788	36
Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emisión de 1928			
591.057	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de estas obligaciones	4.099	33
(Alteraciones que imponen los respectivos cuadros de amortización.)			
Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional			
591.060	Para atender a los gastos de emisión de estas cédulas.	150.000	24.850.000
(Por disminución de las obligaciones comprendidas en el concepto.)			
592.060	Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de dichas cédulas	3.124.929	46.466
Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica			
(Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)			
591.061	Para cubrir las diferencias entre los cambios aplicados a los préstamos concedidos y los relativos al reembolso y pago de intereses de los mismos	92.935.360	37.935.360
(De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley citado.)			
Total		224.427.114	122.041.037

SECCION SEIS

CLASES PASIVAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 160.—Haberes pasivos

De carácter civil

162.081	Montepío Civil	245.142.856	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	40.857.144	100.000.000
164.081	Jubilados de todos los Ministerios	357.428.571	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	59.571.429	17.000.000

De carácter militar

161.082	Montepío Militar	638.571.428	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	106.428.572	249.000.000
162.082	Retirados del Ejército, Marina y Aire y Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931	690.000.000	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	115.000.000	
	(Estos cuatro aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 57, de 22 de diciembre de 1960.)		
	Total	35.000.000	
		401.000.000	

SECCION OCHO

FONDOS NACIONALES

CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 440.—A favor del Estado

Fondo nacional para el fomento del principio de igualdad de oportunidades

441.095	Al Patronato administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título I de la Ley número 45, de 21 de julio de 1960	600.000.000	
---------	---	-------------	--

Fondo nacional de asistencia social

441.096	Al Patronato administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título II de la Ley número 45, de 21 de julio de 1960	30.000.000	
---------	--	------------	--

Fondo nacional de protección al trabajo

441.097	Al Patronato administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título III de la Ley número 45, de 21 de julio de 1960	950.000.000	
---------	---	-------------	--

(Esta nueva Sección, los Servicios que la integran y sus dotaciones se consignan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 45, de 21 de julio de 1960.)

Total 1.580.000.000

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION ONCE

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

Dirección General de Protección Civil

111.112 Nuevo	Director general	43.800	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	7.300	51.100

(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de mayo de 1960 y de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)

Artículo 120.—Otras remuneraciones

Consejo de Estado

123.105	Gratificaciones especiales	120.000	
---------	----------------------------	---------	--

(Rectificación de diferencia existente en la suma del concepto.)

Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva

La denominación de este Servicio se sustituye por la de

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de Protección Civil			
125.112	Y la expresión del concepto, por la siguiente: <i>Gastos de representación</i> Del Director general 43.800 Del Subdirector general 25.000	62.800	
126.112	Se sustituye su expresión por la siguiente: Secretaría del Director general <i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i> Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva La denominación de este Servicio se sustituye por la de Dirección General de Protección Civil <i>Artículo 150.—Acción social</i> Presidencia y Servicios generales	»	»
151.101	Se sustituye su expresión por la siguiente: Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de personal no funcionario público afecto a servicios de la Presidencia que percibe sus devengos por este Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	575.840	
Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales			
152.103	Para el abono del Plus Familiar devengado y que se devengue por el personal no funcionario público al servicio del Estado en los Departamentos o Servicios que carezcan de dotación adecuada en la Ley económica para su pago, etc.		10.000.000
153.103	Para el abono de las cuotas de Seguros Sociales obligatorios, de Accidentes del Trabajo y de Mutualismo Laboral al personal de toda clase que, sin tener la condición de funcionario público, presta servicio al Estado en los Departamentos o Servicios que carezcan de dotación adecuada en la Ley económica para su pago, etc.		20.000.000
Alto Estado Mayor			
151.104	Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión, etc.	76.000	
Consejo de Estado			
151.105	Se incluye el Plus Familiar entre las obligaciones de Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	12.000	
Consejo de Economía Nacional			
151.106	Se sustituye su expresión por la siguiente: Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	31.000	
Consejo Superior Geográfico			
151.108 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	2.500	
Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral			
151.109	Se incluye el Plus Familiar entre las obligaciones de Previsión Social a que el concepto se refiere	485.677	
Dirección General del Instituto Nacional de Estadística			
151.110	Se incluye el Plus Familiar entre las obligaciones de Previsión Social a que el concepto se refiere	529.280	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Secretaría General para la Ordenación Económico-social			
151.111 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	100.000	
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
151.112	Se incluye el Plus Familiar entre las obligaciones de Previsión Social a que el concepto se refiere	97.870	
Plazas y Provincias españolas en Africa			
152.117 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	63.000	
(Las modificaciones comprendidas en el presente capítulo 100, artículo 150, «Acción Social», son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 26 de diciembre de 1958, sobre Previsión Social del personal no funcionario público al servicio del Estado.)			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Presidencia y Servicios generales			
211.101	Subconcepto 1.º—Para material de oficina de la Presidencia y gastos de calefacción, teléfono, alumbrado, etc.	150.000	
215.101	Para material de oficinas, gastos de calefacción, teléfono, alumbrado, utensilios de limpieza y demás atenciones de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	75.000	
Alto Estado Mayor			
211.104	Para gastos de adquisición de material de oficinas, alumbrado, suministro de agua, calefacción, limpieza, tasas telefónicas, etc.	260.000	
Consejo de Estado			
211.105	Para material de oficinas, gastos de alumbrado, agua, alfombrado, objetos de escritorio, etc.	79.500	
Dirección General del Instituto Nacional de Estadística			
211.110	Para adquisición de papel, fichas, impresos, obras para las bibliotecas y material ordinario de oficina en general, pago de suscripciones, gastos de propaganda, divulgaciones y traducciones estadísticas, etc. ...	750.000	
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este Servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
211.112	Se sustituye su expresión por la siguiente: Para material ordinario de la Dirección General	12.000	
(Estos seis aumentos se producen por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)			
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
221.112	En la expresión de este concepto se sustituyen las palabras «Jefatura Nacional» por las de «Dirección General»		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
Consejo de Economía Nacional			
231.106	Para pago del alquiler del local que ocupan las oficinas del Consejo de Economía Nacional (Por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)	5.000	
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
231.112 232.112	En estos dos conceptos se sustituye la expresión «Jefatura Nacional» por la de «Dirección General»	»	»
Tribunal Superior de Presas Marítimas			
231.114	Para abonar el alquiler del local donde se encuentra instalado el Tribunal Superior de Presas Marítimas en esta capital (Por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)	18.609	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
Presidencia y Servicios generales			
321.101	Para confección de uniformes, prendas accesorias de los mismos para el personal subalterno y chóferes así como batas y «monos» al personal encargado de los servicios de limpieza y calefacción		40.000
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
Presidencia y Servicios generales			
331.101	Para obras de conservación, reparación y entretenimiento del edificio que ocupa la Presidencia y su mobiliario (Por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 9 de diciembre de 1960.)	40.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales			
352.103	Para cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres correspondientes a gastos justificados, etc. (Por distribución de esta suma entre los distintos servicios con dotación insuficiente.)		38.646.604

Numeración Económ.-Funciona.	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>			
Plazas y Provincias españolas en Africa			
<i>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</i>			
441.117	Subconcepto 1.º—Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de la provincia de Ifni (Incorporación en la cuantía precisa del suplemento concedido por Ley 117, de 22 de diciembre de 1960.)	2.943.140	
	Subconcepto 2.º—Última de las tres anualidades de la subvención extraordinaria a la Administración de la provincia de Ifni para obras del embarcadero de Sidi Ifni, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 28, de 21 de julio de 1960 (Modificación del subconcepto y fijación de la anualidad conforme a la Ley que se cita.)	»	5.400.170
442.117	Subconcepto 2.º—Segunda de los dos anualidades de la subvención extraordinaria a la Administración de la provincia del Sahara para obras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 y Decreto de 10 de octubre siguiente (Se suprime este subconcepto y su dotación por referirse a un servicio ya realizado.)		10.000.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
Servicio 112.—Jefatura Nacional de Defensa Pasiva			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Protección Civil			
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
Presidencia y Servicios generales			
711.101	Séptima de las diez anualidades que al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén asigna la Ley de 17 de julio de 1953 para atenciones a cargo del mismo (Se suprime este concepto y su dotación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 106, de 22 de diciembre de 1960.)		5.000.000
712.101	Para atender, previa distribución acordada en Consejo de Ministros a los gastos que ocasione la ejecución de los planes provinciales de obras, y los necesarios para la terminación de los comprendidos en los planes aprobados para las islas de Fuerteventura y Hierro por Ley de 12 de mayo de 1956; debiendo dedicarse de este crédito 50.000.000 de pesetas como mínimo a los fines que encomiendan al Ministerio de la Gobernación las bases 12 y 43 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y la 9 de 3 de diciembre de 1953 (Nueva redacción del concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero, artículo quinto, de la citada Ley de 12 de mayo de 1956.)	»	»
		6.540.316	89.086.774

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION DOCE			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
121.151	Subconcepto 7.º nuevo.—Del Director de la Oficina de Información Diplomática ... (De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1960 y en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)	43.800	
124.151	Mensualidades extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, al personal con derecho a ellas en la cuantía que legalmente corresponda ... (Por reducción de personal y servicios en el Hospital Español en Tánger.)		136.869
Dirección General de Asuntos Consulares			
<i>Gratificaciones</i>			
122.155	Se suprime la del Médico Subdirector del Hospital Español en Tánger. (Por reducción de personal y servicios en el Hospital Español en Tánger.)		3.000
<i>Retribuciones diversas</i>			
Hospital Español en Tánger			
123.155	La redacción de los subconceptos de este Hospital se sustituye por la siguiente: Para retribuir a seis Médicos encargados de los Servicios de: primero, Cirugía y Tocoginecología; segundo, Pulmón y corazón; tercero, Oftalmología; cuarto, Otorrinolaringología, anestesia y transfusiones; quinto, Radiología; sexto, Laboratorio, y un Farmacéutico, a razón de 34.200 pesetas anuales, y de dos Médicos de guardia, a razón de 23.580 pesetas anuales cada uno ... 286.560 Para retribuir a un Administrador ... 34.200 Para retribución de tres Practicantes, una Enfermera de Quirófano y tres Matronas, a 19.080 pesetas anuales ... 133.560 Para retribución de cinco Enfermeras tituladas especializadas, a 13.140 pesetas anuales ... 65.700 Para retribución de 15 Enfermeras Religiosas a 3.960 pesetas anuales cada una ... 59.400 Para gratificaciones diversas a Especialistas y Capellán ... 54.150 Para indemnizaciones de despido al personal facultativo y auxiliar que cese por reorganización (crédito por una sola vez). 298.080		
	(Por reducción de personal y servicios en el Hospital Español en Tánger.)		
	Subconcepto nuevo.—Hospital Español en Tetuán: Para gratificaciones al personal facultativo, auxiliar y religioso, según distribución a realizar por Orden ministerial ... 1.861.336 (Distribución del crédito global asignado a este Establecimiento.)	1.861.336	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
Dirección General de Asuntos Consulares			
<i>Hospital Español en Tánger</i>			
141.155	Al personal auxiliar, intérprete, mozas de limpieza, cocinero y demás personal, según distribución que se haga por Orden ministerial ... Subconcepto 2.º nuevo.—Para indemnizaciones de despido al personal jornalero de este Hospital que cesa por reorganización (crédito por una sola vez) ... 523.136		523.136
	(Por reducción de personal y servicios en el Hospital Español en Tánger.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
142.155 Nuevo	<i>Hospital Español en Tetuán</i> A los encargados de vigilancia, limpieza y servicios generales, según distribución a realizar por Orden ministerial (Distribución del crédito global asignado a este Establecimiento.)	765.000	
<i>Artículo 150.—Acción social</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
Se sustituye su redacción por la siguiente:			
151.151	Para pago del Plus Familiar al personal obrero y contratado del Ministerio	278.070	
152.151	Para abono del Subsidio de Vejez y demás cargas sociales del personal obrero y contratado del Ministerio	320.000	
(La modificación y los aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958.)			
Dirección General de Asuntos Consulares			
<i>Hospital Español en Tetuán</i>			
151.155 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social de su personal	121.000	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Dirección General de Asuntos Consulares			
<i>Hospital Español en Tetuán</i>			
213.155 Nuevo	Para abono de agua, luz, calefacción, leña, carbón, pequeñas reparaciones, entretenimiento, material de locales sanitarios, teléfono, impresos, material de escritorio y análogos	341.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas inventariable</i>			
Dirección General de Asuntos Consulares			
222.155 Nuevo	<i>Hospital Español en Tetuán</i> Para la adquisición de mobiliario, material quirúrgico y de laboratorio y de rayos X	51.500	
(Estos tres aumentos son consecuencia de la distribución del crédito global asignado a este Establecimiento.)			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
311.151	Para la adquisición por el Estado de los bienes de la Jerarquía Católica Irlandesa, radicados en España (por una sola vez)		2.000.000
(Se suprime este concepto y su dotación por referirse a un servicio ya realizado.)			
Dirección General de Asuntos Consulares			
<i>Hospital Español en Tetuán</i>			
312.155 Nuevo	Para adquisición de ropas de cama, vestuario, vajilla, utensilios y medicamentos con destino a beneficencia, y atenciones de maternidad del Hospital	350.000	
(Este aumento es consecuencia de la distribución del crédito global asignado a este Establecimiento.)			

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
321.155	Dirección General de Asuntos Consulares <i>Hospital Español en Tánger</i>		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para sostenimiento de un promedio de 90 camas, a 30 pesetas diarias cada una		219.000
	(Por reducción de personal y servicios en el Hospital Español en Tánger.)		
322.155 Nuevo	<i>Hospital Español en Tetuán</i>		
	Para sostenimiento de un promedio de 75 camas, a 31 pesetas cada una.	848.625	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
Dirección General de Asuntos Consulares			
332.155 Nuevo	<i>Hospital Español en Tetuán</i>		
	Para obras de adaptación, conservación y reparación	60.000	
	(Estos dos aumentos son consecuencia de la distribución del crédito global asignado a este Establecimiento.)		
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
359.151	Para los gastos que en territorio nacional ocasione la distribución de los artículos alimenticios de la Ayuda Social Americana	40.000.000	
	(Incorporación de parte del crédito suplementario concedido por Ley número 113, de 22 de diciembre de 1960.)		
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
Dirección General de Asuntos Consulares			
361.155	Para los gastos de toda índole, incluso personal, de los servicios sanitarios de España en Marruecos, con exclusión de Tánger, así como para atender a la transformación civil y su puesta en servicio con este carácter del Hospital «Gómez Ulla», de Tetuán, a distribuir por Orden ministerial		4.500.000
	(Se suprime este concepto, distribuyéndose su dotación entre los de las distintas clases de gastos que con ella se atendían.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIÓNES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
Dirección General de Relaciones Culturales			
411.153	Para el Consejo Superior de Misiones		400.000
	(Por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 4 de marzo de 1960.)		
Dirección General de Asuntos Consulares			
417.155 Nuevo	Para gastos sanitarios en Marruecos, con exclusión de Tánger y Tetuán. (Por distribución del crédito global asignado al Hospital Español en Tetuán.)	101.539	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
Dirección General de Relaciones Culturales			
431.153	Para los gastos que origine la organización de intercambios universitarios y culturales, concesión de becas y pensiones, cursos para extranjeros y misiones culturales	400.000	
	(Por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 4 de marzo de 1960.)	46 065.006	7.782.005

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION TRECE			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
Dirección General de Asuntos Eclesiásticos			
112.185	Ultimo subconcepto.—Para pago de la mejora de 1.200 pesetas anuales a las piezas eclesiásticas que deben alcanzar este beneficio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1957	4.800	
	(En cumplimiento del artículo 19 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953 y Ley de 20 de julio de 1957.)		
113.185	<i>Seminarios y Universidades Eclesiásticas</i>		
	3 Universidad Eclesiástica de Salamanca		
	Se aumentan:		
	33 Cátedras con 28.320 pesetas cada una	934.560	
	19 Cátedras con 18.600 pesetas cada una	353.400	
	37 Cátedras con 8.000 pesetas cada una	296.000	
		<u>1.583.960</u>	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)		
	5.		
	La redacción de la partida 4.ª se sustituye por la siguiente:		
	17 asignaciones para los Obispos Coadjutores, Auxiliares, Titulares y Dimisionarios y para el Procapellán Mayor de la Real Capilla, a 29.720	89.160	
	Y se aumenta la partida nueva siguiente:		
	1 asignación para el Obispo Coadjutor de Oviedo	46.920	
		<u>136.080</u>	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)		
	6. Nuevo.		
	Universidad de Pamplona		
	1 Profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho canónico y Principios de Derecho	18.600	
	3 Profesores ordinarios de «Code iuris canonici»	84.960	
	1 Profesor ordinario de Filosofía del Derecho	18.320	
	1 Profesor ordinario de Historia del Derecho canónico y del Derecho concordatario	28.320	
	1 Profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho romano	18.600	
	1 Profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho civil	18.600	
	1 Profesor «ad tempus» de Teología fundamental	18.600	
	1 Decano	5.900	
	1 Secretario Económico	28.320	
	1 Bibliotecario	9.440	
	Personal auxiliar y subalterno	42.480	
		<u>302.140</u>	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)		
114.185	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	337.830	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Decreto-ley citados anteriormente.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
Servicio 182.—Dirección General de Justicia			
	Rectificación de diferencia existentes en la suma	1.260.000	
Dirección General de Prisiones			
123.183	Subconcepto nuevo.—Para pago al personal de los Cuerpos y Servicios de Prisiones, incluso a los Auxiliares Penitenciarios a extinguir, procedentes de Cuerpos Armados; a los de la Administración Internacional de Tánger y de la Zona Norte de Marruecos, así como al Inspector del Servicio Antropométrico, Médicos y Enfermeras auxiliares provisionales de un devengo complementario en compensación a la mayor dureza, duración y riesgo de los servicios a su cargo ...	65.120.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 91, de 22 de diciembre de 1960.)		
Dirección General de Asuntos Eclesiásticos			
121.185	<i>Gastos de representación</i>		
	El subconcepto 6.º se sustituye por el siguiente:		
	De 17 Obispos Coadjutores, Auxiliares, Titulares y Dimisionarios, a 6.000 pesetas	18.000	
	Se incluye un nuevo subconcepto:		
	Del Obispo Coadjutor de Oviedo	12.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)		
Artículo 140.—Jornales			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
141.181	Subconcepto 1.º—Para satisfacer los jornales correspondientes al personal encargado de la limpieza, etc.	26.748	
	Subconcepto 4.º—Para pago de jornales al personal eventual	51.750	
	Subconcepto 5.º Nuevo.—Para abono de quinquenios al personal que figura en los subconceptos anteriores, conforme a la Reglamentación de Trabajo aplicable en cada caso	97.497	
142.181 Nuevo	Para pago de mejora de jornales y abono de quinquenios del año 1960 al personal comprendido en los conceptos anteriores (crédito por una sola vez)	175.995	
	(Estos cuatro aumentos se producen por incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 112, de 23 de diciembre de 1959.)		
Dirección General de Justicia			
141.182	Subconcepto 1.º—Para satisfacer los jornales al personal de la limpieza y demás obreros del Palacio de Justicia de Madrid y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la misma capital	52.200	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931, Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias.)		
Artículo 150.—Acción Social			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
151.181	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo y para cumplimiento de las demás Leyes sociales que afecten al personal que preste servicio en el Ministerio	414.918	
Dirección General de Prisiones			
151.183	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo y para cumplimiento de las demás Leyes sociales que afecten a los Ordenanzas, demandaderas y personal obrero de las Prisiones	791.340	
	(En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones posteriores.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Dirección General de Justicia			
<i>Audiencias Territoriales</i>			
212.182	Subconcepto 1.º—Para material ordinario de oficina de todas las dependencias, salvo Secretarías y Oficinas de Sala, según distribución que se acuerde por el Ministerio	83.453	
	Subconcepto 2.º—Para material ordinario de oficina de las Secretarías y Oficinas de Sala, según se determine por el Ministerio	105.604	
<i>Audiencias Provinciales</i>			
213.182	Subconcepto 1.º—Para material ordinario de oficina de las que no radiquen en Audiencia Territorial, a distribuir por Orden ministerial.	111.666	
<i>Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales y Comarcales</i>			
214.182	Dotación de material ordinario de oficina, alumbrado, agua, calefacción, gastos de limpieza y suscripciones al «Boletín Oficial» de las provincias, en la forma que se acuerde por Orden ministerial	1.923.805	
<i>Suministros y Servicios</i>			
216.182	Subconcepto 1.º—Para sostenimiento del alumbrado y calefacción de los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario ...	813.269	
	Subconcepto 2.º—Para pago a la Compañía Telefónica Nacional de España de los abonos telefónicos, conferencias interurbanas y telegramas de curso mixto de los Juzgados de Primera Instancia, Municipales, Comarcales y de Paz	3.260.000	
	Subconcepto 3.º—Para pago de suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», para Audiencias y Juzgados de Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz de más de 5.000 habitantes	298.500	
Dirección General de Prisiones			
212.183	Para alumbrado, agua y calefacción de las distintas dependencias de Prisiones y gastos que originen estos servicios	2.600.000	
(Estos ocho aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
Dirección General de Asuntos Eclesiásticos			
<i>Seminarios y Universidades Eclesiásticas</i>			
212.185	Subconcepto nuevo.—Para gastos de material ordinario y de Biblioteca, Laboratorio y publicaciones del Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra	43.500	
(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)			
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
Dirección General de Justicia			
234.182	Para obras en edificios y locales arrendados o cedidos para la instalación de servicios de la Administración de Justicia	1.000.000	
(Por incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 116, de 22 de diciembre de 1960.)			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
Dirección General de Prisiones			
<i>Vestuario</i>			
322.183	Subconcepto 2.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: Para adquisición de armamento con destino a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y para formar el fondo de masita; para adquisición y reparación del uniforme en la cuantía mensual de 300 pesetas, para el Cuerpo Especial (Secciones masculina y femenina), Cuerpo Facultativo en sus Secciones de Sanidad y Educación, y 240 pesetas para el Cuerpo Auxiliar (Secciones masculina y femenina). (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 91, de 22 de diciembre de 1960.)	3.934.960	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Transportes y Socorros de marcha</i>			
324.183	Subconcepto 1.º—Para la traslación de presos y penados, comprendiendo los dementes y personal que conduzca a éstos; pagos de socorros de marcha, bagajes, de medios de locomoción al punto de residencia a penados liberados pobres; adquisición y sostenimiento de vehículos para el transporte de aquéllos; servicios de Prisiones y del Centro Directivo y remisión de efectos a las Prisiones	1.000.000	
	(Por incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 117, de 22 de diciembre de 1960.)		
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación		
	Dirección General de Justicia		
332.182	Para obras de conservación, ampliación, reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias, Juzgados y demás de la Administración de Justicia	2.000.000	
	(Por incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 116, de 22 de diciembre de 1960.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS		
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos		
414.185	Subconcepto 7.º—Se sustituye la expresión «Primera anualidad» por la «Última anualidad».		
	(Se modifica la redacción del subconcepto para ponerla de acuerdo con la anualidad a que corresponde.)		
	Se incluye un nuevo subconcepto, con la siguiente redacción:		
	Subvención para la Biblioteca y publicaciones de la Facultad de Teología de la Cartuja de Granada	150.000	
	(En cumplimiento del artículo 30 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)		
	Total	87.710.015	
SECCION CATORCE			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
131.201	Para el pago de dietas, sobredietas, pluses, viáticos y premios al personal del Ejército y civil, cuando desempeñen comisiones del servicio de cualquier índole que sea, incluso en Escuelas Prácticas, maniobras y movimiento de tropas, etc.		5.286.100
	(Incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 19 de febrero de 1960.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS		
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	Plazas y Provincias españolas en Africa		
622.202	Adquisición, por una sola vez, del material y ganado de los Grupos Nómadas		17.186.700
	(Se suprime este concepto y su dotación por su carácter temporal.)		22.472.800

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION QUINCE			
MINISTERIO DE MARINA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
112.241	<i>Cuerpos patentados</i>		
	Almirantes en la situación especial que previene la Ley de 20-12-1952 («Boletín Oficial del Estado» 358)		
	Se dan de baja cuatro Almirantes, a 68.000 pesetas, y de alta un Vicealmirante, a 57.700, y dos Contraalmirantes, a 48.500		117.300
	Trienios		
	Por los aumentos que por trienios de hasta 1.000 pesetas corresponden a Generales, Jefes y Oficiales	750.000	
	Pagas extraordinarias		
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	105.450	
	(Estas tres modificaciones son consecuencia de la incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 19 de febrero de 1960 y por perfeccionamiento de derechos trienales.)		
113.241	PERSONAL SUBALTERNO Y VARIO		
	<i>Cuerpo de Suboficiales</i>		
	Trienios		
	Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas correspondan al personal del Cuerpo de Suboficiales	1.475.000	
	Pagas extraordinarias		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	245.830	
	(Estos dos aumentos son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales.)		
	Servicios docentes y de instrucción		
111.245	ALUMNOS DE LOS CUERPOS PATENTADOS		
	<i>Escuela Naval Militar, Cuerpo General</i>		
	Se dan de alta 12 Alféreces de Fragata, a 16.150 pesetas; 13 Guardiamarinas cuarto curso, a 16.150; cinco Aspirantes segundo curso, a 420; 18 Aspirantes, primer curso, a 420, y de baja seis Guardiamarinas de tercer curso, a 16.150 pesetas.		
	<i>Cuerpo de Intendencia</i>		
	Se dan de alta dos Guardiamarinas de cuarto curso, a 16.150; un Guardiamarina de tercer curso, a 16.150; tres Aspirantes de segundo curso, a 420, y cinco Aspirantes de primer curso, a 420, y de baja cinco Alféreces alumnos, a 16.150 pesetas.		
	<i>Cuerpo de Infantería de Marina</i>		
	Se dan de alta 11 Alféreces alumnos, a 16.150 pesetas; siete Aspirantes de segundo curso, a 420, y cinco Aspirantes de primer curso, a 420, y de baja un Guardiamarina de tercer curso, a 16.150 pesetas.		
	<i>Cuerpo de Máquinas</i>		
	Se dan de alta un Alférez alumno, a 16.150; seis Guardiamarinas cuarto curso, a 16.150; seis Aspirantes segundo curso, a 420, y 10 Aspirantes primer curso, a 420, y de baja cinco Guardiamarinas tercer curso, a 16.150 pesetas	493.550	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	82.258	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Instituto y Servicios Hidrográficos			
111.250	<i>Instituto Hidrográfico</i>		
	Se dan de alta dos Ingenieros hidrógrafos, a 41.500 pesetas, y cinco Ingenieros hidrógrafos, a 31.300, y de baja un Ingeniero hidrógrafo, a 37.100, y seis Ingenieros hidrografos, a 25.000 pesetas	52.400	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	8.734	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
121.241	<i>Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría y Servicios Generales del Ministerio</i>		
	Subconcepto 13.—Se modifica la asignación de representación de los Almirantes de 40.000 a 50.000 pesetas	60.000	
Servicios docentes y de instrucción			
123.245	<i>Subconcepto 7.º—Para premios de julio a septiembre de los alumnos de la Milicia Naval</i>	56.250	
Fuerzas navales			
122.248	<i>Haberes de embarco en buques</i>		
	En este concepto se suprime la baja de 17.669.185 pesetas, y se asignan al mismo 79.180.615	22.150.070	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
132.241	<i>Para sufragar las dietas, pluses, y asignaciones de residencia eventual del personal de la Armada y civil, etc.</i>		4.080.180
Servicios de Intendencia			
131.246	<i>Para pasajes y transportes del personal de la Armada cuando viaje reglamentariamente por cambio de destino o comisiones propias, etcétera</i>	4.080.180	
<i>Artículo 160.—Haberes pasivos</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
161.241	<i>Para haberes pasivos de los Almirantes y Oficiales Generales en situación de reserva, Jefes y Oficiales retirados en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando</i>	272.000	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) ...	45.334	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
<i>Centros y Dependencias del Ministerio</i>			
211.241	<i>Para fondo económico del Ministerio</i>	152.000	
	Para asignación de material de oficinas de los centros y dependencias del Ministerio	325.000	
	Para gastos de material de oficinas de la Secretaría del Ministro	50.000	
	Para gasto de correspondencia postal, telegráfica y gastos de giro ...	25.000	
	Para gastos de las líneas de teletipos entre Madrid y los Departamentos Marítimos	88.881	
212.241	<i>Departamentos Marítimos</i>		
	Para entretenimiento y conservación del Panteón de Marinos Ilustres. Subconcepto nuevo.—Gastos de culto, material y servicios de las parroquias de Cádiz y de El Ferrol del Caudillo, a 45.000 pesetas	90.000	
	Subconcepto nuevo.—Fondo económico del Taller de Visores de Cádiz. Subconcepto nuevo.—Para defensas portuarias y Estaciones de Calibración de los tres Departamentos	100.000	
		450.000	
	Se suprime el subconcepto Para fondo económico de Tánger		8.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
214.241	<i>Bases y Estaciones Navales</i>		
	Para fondo económico de la Estación Naval de Sóller	50.000	
	Para fondo económico de la Estación Naval de La Graña	100.000	
	Para fondo económico de la Estación Naval de La Algameca	25.000	
215.241	<i>Sector Naval de Cataluña, Comandancias de Marina y Semáforos</i>		
	Para material de las Comandancias de Marina	200.000	
	Subconcepto nuevo.—Para fondo económico de la Residencia de Oficiales y Suboficiales del Sector Naval de Cataluña	25.000	
216.241	<i>Instalaciones y Servicios varios</i>		
	Para gastos de escritorio y generales de los Agregados navales	180.000	
	Subconcepto 4.º—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para fondo económico de las dependencias dotadas de aparatos cinematográficos en función, a razón de 10.000 pesetas anuales por aparato.	200.000	
	Arsenales		
211.242	<i>Arsenales departamentales</i>		
	Para material de oficina de los mismos y comisiones inspectoras, a pesetas 350.000	150.000	
	Para fondo económico de las Ayudantías Mayores, en la cuantía siguiente: La Carraca, 750.000; El Ferrol del Caudillo, 600.000, y Cartagena, 600.000	450.000	
	Subconcepto 7.º—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para conservación y entretenimiento de los laboratorios y depósitos de municiones de los tres Departamentos, a razón de 75.000 pesetas cada uno	75.000	
212.242	<i>Arsenales de Baleares y Canarias</i>		
	Para fondo económico del Arsenal de San Carlos (Porto-Pi, Baleares).	100.000	
	Para fondo económico del Arsenal de Las Palmas (Canarias)	100.000	
	Dirección de Material		
211.243	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para fondo económico de los almacenes de material americano, para Madrid a 150.000 pesetas, Departamentos a 100.000 y para los de Baleares y Canarias a 50.000	50.000	
	Servicios docentes y de instrucción		
211.245	Para fondo económico de la Escuela Naval Militar	87.500	
	Para gastos de enseñanza de dicha Escuela	50.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Guerra Naval y gastos de enseñanza y Biblioteca	150.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Armas Submarinas y adquisición de elementos de enseñanza y Biblioteca	100.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Submarinistas y Buzos (Cartagena) y adquisición de aparatos de enseñanza y Biblioteca	150.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Suboficiales y adquisición de elementos de enseñanza y Biblioteca	150.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Transmisiones y Electricidad	200.000	
	Se suprime el subconcepto: Para fondo económico de la Escuela de Aprendices Artilleros y adquisición de elementos de enseñanza	25.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Mecánicos y gastos de prácticas y enseñanzas	150.000	
	Para fondo económico y gasto de escritorio del Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo	50.000	
	Para fondo económico del de Cartagena	50.000	
	Para fondo económico del Polígono de Alcudia	25.000	
	Para fondo económico de la Escuela de Marinería (a bordo del «Galatea»)	150.000	
	Se suprime el subconcepto: Para fondo económico de la Escuela de Tiro Naval y adquisición de elementos de enseñanza		150.000
	Para fondo económico de los Centros de Adiestramiento, a razón de: Cádiz, 350.000; El Ferrol del Caudillo, 350.000, y Cartagena, pesetas 700.000		100.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Subconcepto 24.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para fondo económico de las Baterías de Adiestramiento, a razón de: Cádiz, 350.000, y El Ferrol del Caudillo, 50.000		350.000
	Subconcepto nuevo.—Para fondo económico de la Escuela de Instructores de Cádiz	150.000	
	Subconcepto nuevo.—Para fondo económico de la Escuela de Artillería y Tiro Naval	500.000	
213.245	<i>Clases de idiomas y otros</i>		
	Para conservación y entretenimiento de los campos de deportes en Departamentos, Bases y Estaciones Navales	50.000	
	Subconcepto nuevo.—Para gastos del deporte a vela	250.000	
	Servicios de Sanidad		
211.247	Para fondo económico del Hospital-Enfermería de la Escuela Naval de Marín	25.000	
	Fuerzas navales		
212.248	<i>Buques y demás Fuerzas navales en tierra</i>		
	En la expresión de este concepto se suprime la baja: Por reducciones orgánicas previstas con carácter transitorio y por unidades pendientes de entrada en servicio	2.483.125	
213.248	<i>Cuarteles de Infantería de Marina</i>		
	Para fondo económico de los cuarteles de Infantería de Marina de El El Ferrol del Caudillo y Cartagena, a 250.000 pesetas cada uno	150.000	
	Para fondo económico del Grupo Especial de Infantería de Marina y Tercio Sur (Cádiz)	50.000	
	Para fondo económico del Grupo Especial de Infantería de Marina de Baleares	25.000	
	Para fondo económico del Grupo Especial de Infantería de Marina de Canarias	75.000	
	Subconcepto nuevo.—Para fondo económico de la Plana Mayor del Grupo Especial de Infantería de Marina	100.000	
	Observatorio Astronómico de San Fernando		
211.249	Para fondo económico y gastos de escritorio del Observatorio Astronómico	225.000	
	Instituto y Servicios Hidrográficos		
211.250	Para fondo económico y de material del Instituto Hidrográfico, Escuelas afectas y trabajos hidrográficos	50.000	
	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios costeros		
211.251	Para material de los Laboratorios centrales del Instituto Español de Oceanografía	12.500	
	Para dotación de los cinco Laboratorios de Santander, Málaga, Canarias, Baleares y Vigo	12.500	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y Obras en edificios arrendados</i>		
	Dirección de Construcciones Navales		
231.244	Para alquileres de la Dirección de Construcciones Navales Militares	90.000	
	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios costeros		
231.251	Para alquileres de Laboratorios centrales del Instituto Español de Oceanografía	1.500	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>		
	Dirección de Material		
312.243	Para la adquisición y reemplazo del material de inventario y repuesto de Almacenes, pertrechos de los Departamentos Marítimos, Defensas submarinas, Polígonos de Tiro y Buques, etc.		2.002.339

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
331.243	Dirección de Material <i>Carenas y reparaciones</i>		
	Para carenas y reparaciones de buques y embarcaciones de todas clases, adquisición de elementos de trabajo, composición del material de inventario para invertir en obras y elaboraciones, etc.		10.292.436
	Servicios de Intendencia		
331.246	Para reparación y entretenimiento del material de transporte de la Armada	1.500.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
341.241	Para impresos con destino a las oficinas del Ministerio	120.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
352.241	<i>Convocatoria y licenciamiento de Marinería</i>		
	Para gastos de convocatoria y licenciamiento de Marinería, pagas de marcha, raciones, incluso el pasaje de los inscritos, socorros en general y en casos de naufragio y arribadas forzosas, a presos y naufragos y pagas de toca	1.500.000	
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
411.241	<i>A Patronatos y Centros científicos</i>		
	Subvención para el Museo Naval	100.000	
	Subvención al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo ...	500.000	
	Subvención a la Oficina Internacional de Hidrografía	40.000	
	Subvención para el Patronato de Casas de la Armada creado por Ley de 17 de marzo de 1945	7.000.000	
	Subvención al Museo Alvaro de Bazán (Viso del Marqués)	50.000	
412.241	<i>A otros organismos y entidades públicas</i>		
	Subconcepto nuevo.—Subvención al Colegio Mayor «Jorge Juan»	600.000	
	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios costeros		
411.251	Subvención para la participación del Instituto Español de Oceanografía en Congresos, en cumplimiento de compromisos internacionales ...	50.000	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
	Dirección de Construcciones Navales		
611.244	<i>Programa de construcción naval</i>		
	Para el desarrollo del programa naval en buques y obras navales, grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota, a tenor de lo previsto en los artículos 47 y 49 del Contrato con la Empresa Nacional Bazán		27.656.477
612.244	<i>Ampliación de Factorías navales</i>		
	Para ampliación de las Factorías, a tenor de lo previsto en los artículos 48 y 49 del Contrato con la Empresa Nacional Bazán		2.025.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
631.241	<i>Anticipo de pagas</i>		
	Para satisfacer las pagas que se anticipen al personal militar y civil que tenga reconocido el derecho a su abono	442.500	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 19 de febrero de 1960.)	50.402.562	47.806.732
SECCION DIECISEIS			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
116.301	En este concepto, subconcepto primero, se sustituye la expresión «Secretaría Técnica» por «Oficialía Mayor»		
	(En cumplimiento del Decreto 1841, de 21 de septiembre de 1960, y Orden ministerial de 20 de octubre siguiente, dictados de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)		
117.301 Nuevo	Secretaría General Técnica		
	Secretario general técnico	43.800	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	7.300	51.100
	(En cumplimiento del Decreto 1841, de 21 de septiembre de 1960, dictado de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)		
Dirección General de Seguridad			
112.308	<i>Cuerpo General de Policía</i>		
	Se amortizan las siguientes plazas:		
	25 Inspectores de tercera clase, a 22.800 pesetas	570.000	
	160 Subinspectores de segunda clase a 15.720 pesetas	2.515.200	
		3.085.200	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	514.200	3.599.400
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 88, de 23 de diciembre de 1959.)		
114.308	<i>Cuerpo de Policía Armada</i>		
	Subconcepto nuevo.—Para diferencia de sueldo de 143 Sargentos primeros, a 1.150 pesetas	164.450	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	27.408	191.858
	(En cumplimiento de la Ley 46, de 21 de julio de 1960.)		
Dirección General de Correos y Telecomunicación			
111.309	Subconcepto 2.º—Secretario general	5.280	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	880	6.160
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto 1113, de 19 de mayo de 1960.)		

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
113.309	<i>Talleres Gráficos de Comunicaciones</i>		
	Para el pago de quinquenios que por años de servicio corresponda a este personal	9.690	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	1.615	
	(En cumplimiento de la Ley de 11 de mayo de 1959.)		11.305
	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros		
111.310	<i>Cuerpo Técnico de Correos</i>		
	Para el complemento de sueldo que por años de servicio corresponda a este personal	803.160	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	133.860	
	(En cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953.)		937.020
113.310	<i>Cuerpo de Carteros Urbanos</i>		
	Para el complemento de sueldo que por años de servicio corresponda a este personal	2.571.360	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	428.560	
	(En cumplimiento de la Ley de 11 de mayo de 1959.)		2.999.920
	Jefatura Principal de Telecomunicación		
111.311	<i>Cuerpo General Técnico de Telecomunicación</i>		
	Se amortizan 114 plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720 pesetas	1.792.080	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	298.680	
	Se aumenta la partida asignada a «Remanente para continuar la aplicación de la Ley de 11 de mayo de 1959»	17.080	15.820
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley mencionada.)		
112.311	La denominación de este concepto y su contenido se sustituyen por los siguientes:		
	CUERPO DE INGENIEROS Y ESCALA DE AYUDANTES DE TELECOMUNICACIÓN		
	1 <i>Cuerpo de Ingenieros</i>		
	1 Ingeniero Jefe Superior	43.800	
	1 Ingeniero Jefe Superior	41.160	
	2 Ingenieros Jefes Superiores, a 38.520	77.040	
	3 Ingenieros Jefes Superiores, a 35.160	105.480	
	4 Ingenieros Jefes de 1.ª, a 32.880	131.520	
	7 Ingenieros Jefes de 2.ª, a 30.960	216.720	
	11 Ingenieros primeros, a 28.800	316.800	
	14 Ingenieros segundos, a 25.200	352.800	
	43	1.225.320	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	214.220	
			1.499.540
	2 <i>Escala de Ayudantes</i>		
	1 Ayudante Superior	35.160	
	6 Ayudantes Superiores de primera clase, a pesetas 32.880	197.280	
	9 Ayudantes Superiores de segunda clase, a pesetas 31.680	285.120	
	15 Ayudantes Mayores de primera clase, a pesetas 28.800	432.000	
	18 Ayudantes Mayores de segunda clase, a pesetas 27.000	486.000	
	20 Ayudantes Mayores de tercera clase, a pesetas 25.200	504.000	
	27 Ayudantes primeros, a 20.520 pesetas	554.040	
	23 Ayudantes segundos, a 18.240 pesetas	601.920	
			3.095.520
129			

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 515.920 »		
		56.560	
	Las plazas de esta Escala de Ayudantes de Telecomunicación se cubrirán en la forma que preceptúan las disposiciones transitoria y adicional primera de la Ley 54, de 22 de diciembre de 1960. (Las modificaciones de este concepto son consecuencia de lo dispuesto en la Ley últimamente citada.)		
113.311	<i>Escala Auxiliar Mixta</i>		
	Se aumentan las siguientes plazas		
	2 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas 50.400		
	6 Auxiliares Mayores de primera clase, a 20.520 123.120		
	10 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 18.240 182.400		
	13 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 15.720 204.360		
	15 Auxiliares de primera clase, a 13.320 199.800		
	17 Auxiliares de segunda clase, a 11.160 189.720		
	22 Auxiliares de tercera clase, a 9.600 211.200		
	85	1.161.000	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 193.500		
		1.354.500	
114.311	<i>Escala de Auxiliares Mecánicos</i>		
	Se aumentan las siguientes plazas:		
	1 Auxiliar Mecánico Mayor Superior 25.200		
	4 Auxiliares Mecánicos Mayores de primera clase, a 20.520 82.080		
	7 Auxiliares Mecánicos Mayores de segunda clase, a 18.240 127.680		
	9 Auxiliares Mecánicos Mayores de tercera clase, a 15.720 141.480		
	10 Auxiliares Mecánicos de primera clase, a 13.320 133.200		
	9 Auxiliares Mecánicos de segunda clase, a 11.160 100.440		
	40	610.080	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953) 101.680		
		711.760	
116.311	<i>Personal administrativo</i>		
	(A extinguir, Ley de 11 de mayo de 1959)		
	Se amortizan:		
	2 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas 41.040		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 6.840		
		47.880	
	(Las modificaciones de los tres conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959.)		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales</i>		
121.301	<i>Gastos de representación</i>		
	En el subconcepto 4.º se sustituye la expresión «Secretaría Técnica» por «Oficialía Mayor» »		
	Se figura un nuevo subconcepto con la siguiente expresión:		
	Del Secretario general técnico 43.800		
122.301	<i>Gratificaciones</i>		
	En el subconcepto 4.º se sustituye la expresión «Secretaría Técnica» por «Secretaría General Técnica» »		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Se figura un nuevo subconcepto con la expresión:		
	Para la Secretaría Particular del Secretario general técnico	20.000	
	(Las cuatro modificaciones anteriores son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 1841, de 21 de septiembre de 1960, dictado de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)		
	Dirección General de Seguridad		
124.308	DEVENGOS DIVERSOS DE LA POLICÍA ARMADA		
	2 <i>Gratificaciones de mando</i>		
	Para abonar la correspondiente al General Inspector Jefes, Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	110.900	
	(Es consecuencia de lo dispuesto en la Ley 46, de 21 de julio de 1960.)		
	10 <i>Bonificación por estudios</i>		
	Diplomas de las Escuelas de Guerra, de Especialidades de Idiomas, de Gimnasia (Profesorado y Monitores) y gratificación de Profesorado de Academias Regimentales		500.000
	(Incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 10 de junio de 1960.)		
	Dirección General de Correos y Telecomunicación		
121.309	<i>Gastos de representación</i>		
	Del Secretario general	28.800	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decreto 113, de 19 de mayo de 1960.)		
	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros		
126.310	<i>Gratificación complementaria</i>		
	Subconcepto 2.º—Para el personal de Correos comprendido en el capítulo 100, artículo 110, excepto el rural, hasta el 30 por 100 de los sueldos que tenían asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, según distribución que se acuerde por Orden ministerial	804.000	
	(En cumplimiento de las Leyes de 22 de diciembre de 1953 y 11 de mayo de 1959.)		
	<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>		
	Dirección General de Seguridad		
131.308	Para dietas, viáticos, gastos de viaje y especiales en comisión de servicio que de acuerdo con cuanto se dispone en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 7 de julio de 1949, etc.		2.900.000
133.308	Para las dietas e indemnizaciones que por traslado forzoso de residencia en los cambios de destino hayan de satisfacerse a los funcionarios de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, etc.	1.500.000	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>		
	Dirección General de Seguridad		
141.308	Para pago de jornales a electricistas, carpinteros, mozos y mujeres para la limpieza, según cálculo	2.400.000	
	(Esta modificación y las dos precedentes son consecuencia de la incorporación de transferencias acordadas en 10 de junio y 21 de octubre de 1960 por el Consejo de Ministros.)		
	Dirección General de Correos y Telecomunicación		
141.309	Para jornales y gratificaciones de 18 de julio y 25 de diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal de los talleres de conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, etc.	123.900	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
142.309	Para jornales y gratificaciones de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal de conservación, limpieza, etc. (Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931 y Decreto de 26 de enero de 1944.)	923.400	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
151.301	Se sustituye su redacción por el siguiente: Para pago de las obligaciones legales de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público del Ministerio y Servicios generales, centrales y provinciales, incluso de ejercicios anteriores ...	79.000	
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales			
Se sustituye su redacción por la siguiente:			
151.305	Para el pago de cuotas de los Seguros sociales obligatorios y de la Mutualidad Laboral, incluso de ejercicios anteriores, del personal no funcionario público dependiente de la Dirección General, así como para satisfacer al mismo el Plus Familiar ...	205.000	
Dirección General de Sanidad			
153.306	Para satisfacer las cuotas patronales del Seguro de Vejez e Invalidez, Paro tecnológico y sostenimiento de Centros de Enseñanza Laboral, etc. ... (En la expresión de este concepto se incluye el abono del Plus Familiar.)	2.600.000	
Dirección General de Seguridad			
151.308	Estos dos conceptos se sustituyen por el siguiente: Para pago de las obligaciones legales de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público al servicio de la Dirección general y sus dependencias y de la Inspección General de Policía Armada ... 1.341.510	1.173.000	
152.308			
(Estos cuatro aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)			
153.308	Para el pago de la Indemnización familiar, etc. ... (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 46, de 21 de julio de 1960.)		1.122.838
Dirección General de Correos y Telecomunicación			
151.309	Para las necesidades que previene la Ley sobre Accidentes del Trabajo, atender a las obligaciones que se derivan de la aplicación a los Agtes Rurales, etc. ...	4.489.908	
152.309	Para abono del Plus Familiar del personal obreros y del no funcionario público al servicio de Correos y Telecomunicación ...	4.838.161	
(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
211.301	Alumbrado, esterado, calefacción, libros, documentos, títulos, encuadernaciones y publicaciones en general, objetos de escritorio, etc.	250.000	
Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno			
211.304	Gastos de calefacción, alumbrado, esterado, objetos de escritorio, suscripciones a prensa, uniformes, servicios de limpieza etc. ...	2.000.000	
Dirección General de Sanidad			
211.306	Subconcepto 1.º—Dirección General de Sanidad...	130.000	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de la Guardia Civil			
	<i>Calefacción</i>		
211.307	Para sufragar la de oficina y dependencias de la Dirección General, Tercios, Comandancias, Mayorías, Compañías, Guardias, Cantones y Estaciones de Radio del Cuerpo	135.650	
214.307	Para los gastos de agua y alumbrado que se consuman en las dependencias oficiales o edificios que ocupen o puedan ocupar fuerzas del Cuerpo, para el de instalaciones de teléfonos oficiales, abonos de los mismos, conferencias oficiales sin franquicia, etc.	1.461.506	
(Estos cinco aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
Dirección General de Seguridad			
	<i>Policía Armada</i>		
213.308	Subconcepto 4.º—Para los mismos gastos de las Circunscripciones, Banderas Móviles y de Guarnición, Comandancias, Grupos de Escuadrones, Compañías, Escuadrones, Secciones aisladas, Destacamentos, así como para atender a las Unidades de nueva creación.		400.000
	Subconcepto 7.º—Para gastos de alumbrado, calefacción y limpieza de los locales ocupados por la Policía Armada del servicio exterior de cárceles		100.000
(Estas dos bajas se producen por incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 10 de junio de 1960.)			
Dirección General de Correos y Telecomunicación			
212.309	Dotación para material ordinario de oficinas, incluso entretenimiento del Palacio de Comunicaciones de Madrid y edificio de la calle de la Magdalena, número 10	996.676	
213.309	Dotación para material ordinario de oficinas, incluso entretenimiento de los edificios adscritos a los Servicios Postales o de Telecomunicación	3.590.680	
Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros			
212.310	Dotación de material ordinario de oficina de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros incluso entretenimiento del nuevo edificio de dicha Administración	117.943	
213.310	Dotación de material ordinario de oficina de las Administraciones Principales, Centrales y Subalternas de Correos	2.704.000	
(Estos cuatro aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficina y alquileres.)			
214.310	Para la adquisición de impresos para el servicio general de Correos, libros, libretas, talonarios, sobres, etiquetas, precintos, fichas, etc.	1.500.000	
(Por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 8 de septiembre de 1960.)			
Jefatura Principal de Telecomunicación			
214.311	Dotación de material ordinario de oficina para Centros y Servicios provinciales	1.736.000	
215.311	Para el abono al Servicio Telefónico urbano de los Centros y para transmisión de telegramas desde los domicilios de los abonados a las Estaciones telegráficas, etc.	751.539	
Plazas y Provincias españolas en Africa			
	<i>Guardia Civil</i>		
212.313	Para los gastos de escritorio en las distintas dependencias, así como para los de giros y reintegro en los documentos oficiales que determina la Ley del Timbre	12.886	
(Estos tres aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficina y alquileres.)			

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
Dirección General de la Guardia Civil			
315.307	Para la adquisición de vehículos de todas clases, para reposición de las bajas por inutilidad, gasolina, lubricantes, etc. (Incorporación del crédito concedido por Ley 105, de 22 de diciembre de 1960.)	3.178.140	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
322.307	Subconcepto 1.º—Se sustituye la expresión «Brigadas y Sargentos, a 2.800 pesetas», por «Brigadas, Subtenientes, Sargentos primeros y Sargentos, a 3.600 pesetas»	»	»
Dirección General de Seguridad			
<i>Policia Armada y de Tráfico</i>			
323.308	Se sustituye la expresión «Brigadas y Sargentos, a 2.800 pesetas», por «Brigadas, Subtenientes, Sargentos primeros y Sargentos, a 3.600 pesetas» (Estas dos variaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 46, de 21 de julio de 1960.)	820.080	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
Dirección General de la Guardia Civil			
333.307	Subconcepto 3.º—Para el pago de agua, calefacción, alumbrado, electricidad, etc. (Por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	115.095	
Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros			
332.310	Para conservación y reposición de las adquisiciones previstas en los números 1 y 2, apartado A), del artículo octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (Incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 8 de septiembre de 1960.)		1.500.000
CAPÍTULO 500.—ATENCIÓNES FINANCIERAS			
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de entes públicos</i>			
Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros			
521.310	Para el pago de los intereses de los préstamos concedidos a la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la Caja Postal de Ahorros, según el régimen autorizado por Ley de 8 de noviembre de 1941 y conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la de 22 de diciembre de 1952 (En cumplimiento de las disposiciones citadas.)	1.120.000	
<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos</i>			
Dirección General de la Guardia Civil			
562.307	En este concepto se cambia la expresión «decimoséptima anualidad» por «decimioctava anualidad» (Para que su redacción quede de acuerdo con la anualidad a que corresponde.)	»	»
Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros			
561.310	Para la amortización de los préstamos concedidos por la Caja Postal de Ahorros a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, según el régimen autorizado por Ley de 8 de noviembre de 1941 y conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la de 22 de diciembre de 1953 (En cumplimiento de las disposiciones citadas.)	1.180.000	
		47.476.067	12.260.878

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION DIECISIETE			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
113.321	<i>Cuerpo de Administración Civil</i>		
	Escala Auxiliar		
	Se aumentan:		
	4 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas	100.800	
	11 Auxiliares Mayores de primera clase, a 20.520	225.720	
	18 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 18.240	328.320	
	22 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 15.720.	345.840	
	25 Auxiliares de primera clase, a 13.320	333.000	
	29 Auxiliares de segunda clase, a 11.160	323.640	
		1.657.320	
	109 Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre. (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953.)	276.220	
		1.933.540	
	A deducir:		
	Remanente de la conversión de plazas del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Hidráulicos en las de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración Civil ...	1.540	
			1.932.000
	(Por supresión de plazas de Auxiliares de los Servicios Hidráulicos, de empleados de Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles y de Auxiliares Administrativos a extinguir, amortizadas en la Sección 28, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 7 de abril de 1952 y número 83, de 23 de diciembre de 1959.)		
115.321	<i>Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas</i>		
	Se aumentan:		
	6 Ayudantes Superiores de segunda, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680	190.080	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre. (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953.)	31.680	
		221.760	
	(Por conversión de vacantes de Sobrestantes Mayores de primera clase, amortizadas en la Sección 28.)		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
124.321	Subconcepto 1.º—Para remuneraciones complementarias, hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, al personal del Cuerpo de Administración Civil, etc.		267.723
	(Por los devengos correspondientes al personal que se aumenta en la Escala Auxiliar, Compensado por baja en la Sección 28.)		
	Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales		
123.323	Remuneración por estudios o informes técnicos, económicos y administrativos		500.000
Nuevo	Remuneración al personal técnico superior de los Laboratorios provinciales		3.000.000
124.323	Nuevo		
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		
	Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales		
131.323	Dietas, viáticos y locomoción del personal facultativo y Pagadores de todos los servicios dependientes de esta Dirección General, etc. ...		3.993.700

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas								
133.323 Nuevo	Dietas y locomoción de los Inspectores generales de las Demarcaciones, del personal facultativo de Obras Públicas y Pericial de Contabilidad del Estado adscrito a la Oficina Auxiliar de la Inspección.	800.000									
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>										
	Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales										
141.323	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:										
	<i>Cuerpo de Camineros del Estado</i>										
	<table border="0"> <tr> <td>150 Celadores, a 65 pesetas diarias</td> <td style="text-align: right;">3.558.750,00</td> </tr> <tr> <td>226 Capataces de brigada, a 60,25 pesetas diarias ...</td> <td style="text-align: right;">4.970.022,50</td> </tr> <tr> <td>1.218 Capataces de cuadrilla, a 47,75 pesetas diarias.</td> <td style="text-align: right;">21.228.217,50</td> </tr> <tr> <td>5.157 Camineros, a 41 pesetas diarias</td> <td style="text-align: right;">77.174.505,00</td> </tr> </table>	150 Celadores, a 65 pesetas diarias	3.558.750,00	226 Capataces de brigada, a 60,25 pesetas diarias ...	4.970.022,50	1.218 Capataces de cuadrilla, a 47,75 pesetas diarias.	21.228.217,50	5.157 Camineros, a 41 pesetas diarias	77.174.505,00		
150 Celadores, a 65 pesetas diarias	3.558.750,00										
226 Capataces de brigada, a 60,25 pesetas diarias ...	4.970.022,50										
1.218 Capataces de cuadrilla, a 47,75 pesetas diarias.	21.228.217,50										
5.157 Camineros, a 41 pesetas diarias	77.174.505,00										
	6.751	106.931.495,00									
	Aumentos por años de servicios, consistentes en cuatrienios del 4 por 100 del salario 13.670.203,35 Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre 20.199.949,65										
		140.801.648,00	26.049.815								
142.323	Se sustituye su redacción por la siguiente:										
	Para atender al pago de dietas por desplazamientos del personal de Camineros	5.131.500									
143.323 Nuevo	Para atender al pago de pluses por especialización y vivienda del personal con derecho a su devengo; gastos ocasionados por los cursillos de enseñanza; premios en metálico al personal de este Cuerpo.	10.000.000									
144.323	(143.332 en 1960.)—Se sustituye su redacción por la siguiente:										
	Para satisfacer al personal del Cuerpo de Camineros la asignación de residencia con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1957	316.577									
	La vigencia de los créditos 141 al 144, ambos inclusive, queda supeditada a la aprobación del proyecto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.										
145.323 Nuevo	<i>Personal de Parques, Talleres y Laboratorios, conservación, entretenimiento de locales</i>										
	Jornales y bonificaciones del Reglamento General de Trabajo del Personal operativo de Parques, Talleres y Laboratorios, conservación y entretenimiento de locales de los Servicios de las Jefaturas de Obras Públicas y de la de Puentes y Estructuras	79.600.000									
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>										
	Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales										
151.323	Se sustituye su redacción por la siguiente:										
	Plus Familiar, pago de cuotas del Montepío Laboral, Accidentes de Trabajo y Seguros Sociales Unificados, excepto los de Vejez e Invalidez, del personal del Cuerpo de Camineros del Estado	8.290.544									
	<i>Artículo 160.—Haberes pasivos</i>										
	Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales										
161.323	Se sustituye su redacción por la siguiente:										
	Para satisfacer el importe del retiro al personal del Cuerpo de Camineros del Estado, en virtud del artículo quinto de la Ley de Presupuestos para 1940, así como las pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	10.875.000									
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES										
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>										
	Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales										
211.323	Gastos de escritorio, material de oficina, correspondencia, libros suscripciones, teléfonos, alumbrado, calefacción y limpieza de los Ser-										

Numeración Económ.-Funciona.	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
221.323	Adquisición, conservación y reparación de mobiliario y accesorios, etc. (Se suprime este concepto y su dotación.)		195.000
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
231.323	Alquiler de locales para oficinas y servicios de todas clases	1.500.000	
Nuevo	Obras de adaptación, instalación, conservación y reparación de las oficinas y servicios de la Dirección General de Carreteras,	1.000.000	
232.323			
Nuevo			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
321.323	Adquisición de vestuario y uniformes del personal afecto a los Servicios de Carreteras.	9.950.000	
<i>Artículo 330.—Obras de reparación y conservación</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
331.323	Se sustituye su redacción por la siguiente: Obras por administración, materiales, herramientas, medios auxiliares y de transporte, explotación de canteras, viveros, plantaciones, riegos y corta de árboles, reparación de edificios y obras de fábrica, así como los demás gastos de conservación y reparación de carreteras y sus elementos complementarios, realizadas por las Jefaturas de Obras Públicas, y enajenación de materiales inservibles		96.867.000
332.323	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para obras de conservación y reparación de toda clase de carreteras y sus elementos complementarios, así como en caminos, calles o plazas del Patrimonio Nacional, en las provincias de Madrid y Segovia, y vías de la Ciudad Universitaria de Madrid, bien se realicen contratadas o por gestión directa; la adquisición de materiales de cualquier clase, gastos de estudio de proyectos y control y vigilancia de obras; dietas, locomoción, jornales, materiales, aparatos de medida, fotogrametría, ensayos y montajes de laboratorios a pie de obra. Replanteos, liquidaciones, jornales, materiales y medios auxiliares para agotamientos; conservación y reparación de obras de fábrica; saldos de liquidación y adicionales de cualquier clase; gastos de subastas y concursos que queden desiertos; formación y pago de expediente de expropiación forzosa gastos de peritación y depósito, daños y perjuicios; deslindes y amojonamientos	386.914.000	
333.323	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para gastos de toda clase que ocasione la reparación de daños por temporales y otros de carácter urgente, bien se realicen contratados o por gestión directa (excepto jornales del personal propio)	22.511.200	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
341.323	Documentación; mapas, planos, gráficos, libros y revistas técnicas, publicaciones y fotografías	200.000	
Nuevo			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
351.323	Se sustituye su redacción por la siguiente: Cuota que corresponde a España para sostenimiento de la Comisión Internacional Permanente en los Congresos de Carreteras, residente en París, y otras atenciones de la misma Comisión	12.000	
352.323	Para atender los gastos que origine la organización de cursos para la formación de personal y cuotas de inscripción de éste a cursos, seminarios y coloquios	1.500.000	
Nuevo			

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
353.323 Nuevo	Para gastos de todas clases que origine la formación de planes y programas, incluso jornales y materiales, y otros de naturaleza análoga a distribuir por Orden ministerial	16.000.000	
354.323 Nuevo	Para los gastos de todo género que ocasione la concesión de tres premios nacionales de 100.000 pesetas cada uno a Municipios para fomentar el embellecimiento de las carreteras del Estado en sus travesías o inmediaciones, de acuerdo con las bases que se fijen por Orden ministerial	350.000	
(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 56, de 22 de diciembre de 1960.)			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera			
413.324	Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles una subvención compensadora del déficit de explotación y mayores inversiones a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954. (Crédito a utilizar con arreglo a la Orden ministerial de 11 de mayo de 1955, con inclusión de las insuficiencias previstas para trimestres de los ejercicios anteriores que no pudieron cubrirse con la dotación consignada para los mismos.)	553 756.923	
(En cumplimiento de la Ley citada en el concepto, para cubrir el déficit de 1959.)			
Dirección General de Obras Hidráulicas			
413.326	Subvención a la Canalización del Manzanares, de acuerdo con las Leyes de 22 de diciembre de 1949 y 17 de julio de 1951 y Decretos de 3 de octubre de 1950 y 9 de marzo de 1951		552.210
(Por reducción de las obligaciones a que se destina el crédito, de acuerdo con las disposiciones que se citan en el concepto.)			
Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
421.323	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
Consignación especial para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con destino a estudios, construcción, conservación y reparación de carreteras, tanto contratadas como las que estén en curso de ejecución por el sistema de administración, y demás gastos, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 14 de abril de 1955			
		15.000.000	
422.323	En este concepto quedan refundidos con la siguiente redacción los números 422.323 y 423.323 de 1960:		
Consignación especial para entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas, con destino a estudios, construcción y reparación de carreteras, incluso la de San Bartolomé de Tirajana a Mogán, de Arguineguín a Mogán y de Agaete a Mogán, por la aldea de San Nicolás, tanto contratadas como las que estén en curso de ejecución por sistema de administración, y demás gastos, en cumplimiento de la Ley de 14 de abril de 1955			
		25.500.000	
		15.000.000	
423.323	Es el 424.323 de 1960	»	»
424.323	Es el 425.323 de 1960	»	»
425.323	Es el 426.323 de 1960	»	»
426.323	Es el 427.323 de 1960	»	»
427.323	Es el 428.323 de 1960	»	»
428.323	Es el 429.323 de 1960	»	»
(Las modificaciones procedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 56, de 22 de diciembre de 1960.)			
Dirección General de Obras Hidráulicas			
421.326	En este concepto se sustituye la expresión «Segunda consignación especial» por «Tercera consignación especial anual»	233.432	
(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 75, de 30 de julio de 1959.)			

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 500.—ATENCIONES FINANCIERAS			
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas			
521.325	Para atender al pago de intereses de las obligaciones emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, etc.		6.626.350
<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas			
561.325	Para atender al pago de amortización de las obligaciones que estén emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, etc.	4.404.000	
(Estas dos modificaciones son consecuencia de los respectivos cuadros de amortización de las obligaciones a que los conceptos se refieren.)			
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales			
611.323 Nuevo	Adquisición, conservación y reparación de mobiliario y accesorios, así como máquinas de escribir y calcular, aparatos y demás útiles necesarios para los Servicios de la Dirección General ...	12.000.000	
612.323	Es el 611.323 de 1960.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Construcción, reparación, conservación, reforma y habilitación de edificios de todas clases, parques, garajes y talleres de los Servicios de carreteras, incluso adquisición de solares ...	12.000.000	
613.323	Es el 612.323 de 1960.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Para adquisición, reposición, conservación, entretenimiento y reparación de maquinarias de cualquier clase para todos los Servicios de carreteras ...	33.600.000	
614.323	Es el 613.323 de 1960.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Materiales, herramientas y demás efectos; adquisición, reposición y conservación de maquinaria con destino a los trabajos de cimentación, ensayos y talleres de la Jefatura de Puentes y Estructuras.		100.000
615.323	Este concepto, que queda redactado como sigue, sustituye a los números 614.323, 615.323 y 619.323 de 1960. Para obras nuevas de carreteras, incluso sus accesos a poblaciones y aeropuertos, modificaciones de trazado, construcción y reconstrucción de obras de fábrica y de firmes, de puentes en caminos vecinales, terminación de obras comenzadas, incluso las derivadas del antiguo Plan de Modernización de Carreteras; señalización, balizamiento y alumbrado; plantaciones y arbolado. Gastos de estudio de proyecto y de control y vigilancia de obra; dietas, locomoción, jornales, materiales, aparatos de medida, fotogrametría, ensayos y montaje de laboratorios a pie de obra. Replanteos y liquidaciones, jornales y materiales para agotamiento y recalces de obras de fábrica, saldos de liquidación y adicionales de cualquier clase, gastos de subasta y concurso que quecen desiertos, formación y pago de expedientes de expropiación forzosa, gastos de peritación, depósito y desinfección de daños y perjuicios ...	633.746.351	318.885.049
617.323	Para construcción de las carreteras de enlace directo entre Las Palmas y el aeropuerto de Gando ...		1.500.000
618.323	Es el 618.323 de 1960 ...		»
618.323 Nuevo	Para la construcción de la cripta de Santo Domingo de la Calzada, Patrón de Obras Públicas ...	243.713	
619.323 Nuevo	Para gastos de todo género que origine la instalación de laboratorios provinciales y de oficinas regionales de proyectos, a distribuir por Orden ministerial ... (Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 56, de 22 de diciembre de 1960.)	8.000.000	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de Obras Hidráulicas			
615.326 Nuevo	Segunda anualidad de las seis que fija la Ley número 51, de 21 de julio de 1960, para la aportación del Estado a las obras de abastecimiento de agua potable a El Ferrol del Caudillo (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley citada en el concepto.) <i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>	15.000.000	
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
621.321	Se sustituye la expresión «Primera anualidad» por «Segunda anualidad». (Esta modificación tiene como finalidad que el concepto recoja el gasto en la anualidad que corresponde a 1961.) CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS <i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>	»	»
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera			
712.324	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de Obras, aprobado por la Ley de 7 de abril de 1952; acondicionamiento del ferrocarril de Zafra a Huelva y terminación del de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley citada en el concepto y Decreto de 26 de julio de 1956.)		20.000.000
715.324	Para la construcción por cuenta del Estado de la infraestructura de nuevas líneas metropolitanas en la capital del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955 (De conformidad con los preceptos del Decreto-ley mencionado y acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1958.)	45.500.000	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas			
712.325	Para las obras de acondicionamiento de los puertos de Huelva y Sevilla, de acuerdo con la Ley de 7 de abril de 1952, sobre el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz (Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley citada en el mismo.)		6.000.000
Dirección General de Obras Hidráulicas			
712.326	Para realizar en la provincia de Badajoz el Plan de obras aprobado por Ley de 7 de abril de 1952 (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley citada en el concepto.)		64.388.000
		1.315.862.887	515.113.609

SECCION DIECIOCHO**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos***Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales**115.341 *Quinquenios*

Quinquenios al personal administrativo y subalterno no escalafonado. 40.000

116.341 *Pagas extraordinarias*

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda 6.667

(Estos dos aumentos son consecuencia del perfeccionamiento de derechos quinquenales.)

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de Enseñanza Universitaria			
111.343	Subconcepto 3.º—Para cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y para el abono de las dotaciones de 18 Catedráticos numerarios de las Facultades de Veterinaria que figuren con número bis correspondiente, por proceder del Escalafón de Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria que se fusionan con el escalafón	6.120	
112.343	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda	1.020	
(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley que se cita.)			
Dirección General de Enseñanzas Técnicas			
<i>Escuelas Técnicas de Grado Superior</i>			
111.344	En la plantilla de Catedráticos se aumentan:		
	1 Catedrático numerario	58.560	
	2 Catedráticos numerarios, a 54.000	108.000	
	2 Catedráticos numerarios, a 49.560	99.120	
	2 Catedráticos numerarios, a 45.000	90.000	
	3 Catedráticos numerarios, a 40.560	121.680	
	3 Catedráticos numerarios, a 36.000	108.000	
	3 Catedráticos numerarios, a 31.920	95.760	
	3 Catedráticos numerarios, a 28.320	84.960	
		766.080	
112.344	<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio</i>		
	1 Catedrático numerario	40.200	
	1 Catedrático numerario	38.520	
	2 Catedráticos numerarios, a 35.880	71.760	
	2 Catedráticos numerarios, a 33.480	66.960	
	2 Catedráticos numerarios, a 30.960	61.920	
	3 Catedráticos numerarios, a 28.200	84.600	
	2 Catedráticos numerarios, a 26.640	53.280	
	3 Catedráticos numerarios, a 21.480	64.440	
		461.680	
113.344	<i>Maestros de Taller o de Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas</i>		
	1 Maestro	18.600	
	2 Maestros, a 16.800	33.600	
	3 Maestros, a 15.120	45.360	
		97.560	
(Estos tres aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 103, de 22 de diciembre de 1960.)			
114.344	<i>Personal diverso</i>		
Subconcepto 5.º—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.			
Se suprimen:			
	2 Profesores Auxiliares, a 25.200 (a extinguir)		50.400
Subconcepto 9.º—Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.			
Profesores adjuntos (a extinguir)			
Se suprimen:			
	5 Profesores, a 25.000 pesetas		126.000
Subconcepto 10.º—Escuela Técnica de Peritos Industriales.			
Auxiliares numerarios (a extinguir)			
Se suprimen:			
	26 Auxiliares, a 13.320	346.120	
	9 Auxiliares, a 11.400	102.600	448.920
(Estas tres bajas se producen por aplicación de las Leyes de 24 de diciembre de 1958 y la número 78, de 23 de diciembre de 1959.)			

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
119.344	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), correspondientes al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda	120.000	
	(Este aumento es consecuencia de las seis modificaciones que le preceden.)		
	Dirección General de Enseñanza Media		
	<i>Institutos</i>		
111.345	I. Catedráticos numerarios		
	Se aumentan 35 dotaciones, a 21.480	751.800	
	5 Profesores adjuntos de Religión y Directores espirituales		
	Se aumentan 2 Profesores adjuntos de Religión y 2 Directores espirituales, a 14.160 pesetas cada uno	56.640	
	6. Profesores adjuntos numerarios		
	Se aumentan 35 dotaciones, a 14.160	495.600	
112.345	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), correspondientes al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda	217.340	
	(Estos cuatro aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 32, de 11 de mayo de 1959.)		
	Dirección General de Enseñanza Primaria		
	<i>Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria</i>		
111.347	1 Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria		
	Se aumentan en la plantilla 5.000 plazas, con la siguiente distribución: 150 en la primera categoría, 350 en la segunda, 455 en la tercera, 700 en la cuarta, 755 en la quinta, 795 en la sexta, 840 en la séptima, 610 en la octava y 345 en la novena	122.641.200	
	La partida tercera de este subconcepto se sustituye por la siguiente:		
	Para la creación en primero de octubre de 5.000 plazas en las misma proporción que figura en la plantilla precedente	6.132.060	
	<i>Inspección de Enseñanza Primaria</i>		
116.347	Cuerpo de Inspectores		
	Se aumentan 47 plazas, con la siguiente distribución: una en el sueldo de 40.200, tres en el de 38.500, cuatro en el de 35.880, siete en el de 33.480, siete en el de 30.960, ocho en el de 28.200, ocho en el de 26.640 y nueve en el de 21.480	1.382.400	
	<i>Escuelas del Magisterio</i>		
117.347	3 Profesores de Francés, Dibujo y Caligrafía		
	Se suprime: Baja de las tres cuartas partes de la diferencia entre el importe anual, etc.	498.960	
	5 Profesores y Profesoras adjuntos		
	Se suprimen: Baja de las tres cuartas partes de la diferencia entre el importe anual, etc.	1.527.540	
	6 Profesores especiales de Educación Física, Formación Política, Labores y Hogar y Trabajos manuales		
	Se suprime: Baja de las tres cuartas partes de la diferencia entre el importe anual, etc.	890.190	
	(Estos seis aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1957.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
118.347	Otros Servicios		
	5. Personal Administrativo		
	Para quinquenios a la Secretaría del Servicio Médico Escolar (Por perfeccionamiento de estos derechos.)	1.000	
119.347	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda (Este aumento es consecuencia de las precedentes modificaciones.)	22.178.891	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
	<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>		
126.341	Patronato de Santiago Ramón y Cajal		
	2 Instituto José de Acosta, Museo de Ciencias Naturales		
	Ascenso por quinquenios equivalentes a la cuarta parte del sueldo, etc.	23.000	
	4. Instituto José de Acosta, Jardín Botánico		
	Quinquenios a los funcionarios ingresados por oposición, equivalentes a la cuarta parte del sueldo	14.000	
	5. Instituto Español de Entomología		
	Ascensos por quinquenios, equivalentes a la cuarta parte del sueldo inicial, etc.	8.500	
	6. Patronato Marcelino Menéndez y Pelayo		
	Ascensos por quinquenios a los funcionarios técnicos por oposición del Instituto «Bernardino de Sahagún», de Etnología	6.000	
	7. Patronato Juan de la Cierva Codorniu		
	Quinquenios a los Preparadores y Ayudante Bibliófilo del Instituto Nacional de Geofísica	3.500	
	8. Instituto de Investigaciones Veterinarias		
	Quinquenios de 500 pesetas al personal subalterno no escalafonado de las Facultades de Veterinaria	21.500	
128.341	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio	12.750	
	(Los aumentos de este Servicio son consecuencia del perfeccionamiento de derechos quinquenales.)		
	Dirección General de Enseñanza Universitaria		
	<i>Universidades</i>		
121.343	2. Gratificaciones complementarias de los Catedráticos		
	Numerarios de Universidades		
	Para cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley de 17 de julio de 1953, y para acreditar diferencias de gratificaciones a 11 Catedráticos de Escuelas de Comercio incorporados a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valladolid	1.000	
	(En virtud de lo dispuesto en la Ley que se cita.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de Enseñanzas Técnicas			
121.344	<i>Escuelas Técnicas de Grado Superior</i>		
1.	Remuneraciones por clases prácticas		
	Se aumentan:		
	1 Catedrático numerario	15.000	
	2 Catedráticos numerarios, a 14.500	29.000	
	2 Catedráticos numerarios, a 14.000	28.000	
	2 Catedráticos numerarios, a 13.000	26.000	
	3 Catedráticos numerarios, a 12.500	37.500	
	3 Catedráticos numerarios, a 11.500	34.500	
	3 Catedráticos numerarios, a 11.000	33.000	
	3 Catedráticos numerarios, a 10.000	30.000	
		233.000	
2.	Cargos directivos		
	En la partida segunda se incluyen las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Arquitectura de Sevilla de Ingenieros Agrónomos de Valencia y de Ingenieros de Minas de Oviedo		96.000
3.	Otras gratificaciones		
	Partida 1.—Indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a 3.000 pesetas	18.000	
	Partida 2.—Para gratificar los servicios especiales que presten los Catedráticos numerarios en activo y que personalmente regenten Cátedra, cuya distribución se efectuará discrecionalmente por Orden ministerial	65.524	
	Partida 3.—Remuneraciones a los Catedráticos numerarios y Profesores por acumulación y extensión de Cátedra y de Curso, y a los Catedráticos extraordinarios, etc.	166.383	
	Partida 4.—Para gratificar por plena dedicación al servicio docente y de investigación de sus Cátedras a los Catedráticos numerarios y Profesores, etc.	254.080	
	Partida 5.—Para remunerar cursos monográficos	95.000	
4.	Profesores adjuntos		
	Se aumentan:		
	43 plazas, a 18.880	811.840	
5.	Profesores encargados de curso		
	Se aumentan 11 plazas, a 18.880	207.680	
9.	Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.		
	Madrid		
	Se suprimen dos dotaciones de indemnización de residencia ...	1.000	
	Bilbao		
	Se suprimen tres dotaciones de indemnización de residencia ...	1.500	
	Se reducen cuatro emolumentos a Profesores adjuntos de las tres Escuelas a extinguir	50.060	
			52.560
11.	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas		
	Partida 1.—Se suprime la gratificación a nueve Profesores auxiliares y las remuneraciones por clases prácticas, trabajos de campo, taller y laboratorio		104.200
	Partida 3.—Laboratorio de Química Industrial		
	Nuevo.—Gratificaciones a cinco Ingenieros, a 5.250	26.250	
12.	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes		
	Se suprimen: Dos dotaciones de Profesores auxiliares, a 9.000 pesetas y la gratificación a un Mecánico, a 9.600		27.600
14.	Escuelas de Ingenieros y Peritos de Telecomunicación		
	Se suprime este concepto y su dotación		176.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
122.344	<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio</i>		
	1. Remuneraciones por clases prácticas		
	1 Catedrático numerario 12.000		
	1 Catedrático numerario 11.500		
	2 Catedráticos numerarios, a 11.000 22.000		
	2 Catedráticos numerarios, a 10.500 21.000		
	2 Catedráticos numerarios, a 10.000 20.000		
	3 Catedráticos numerarios, a 9.500 28.500		
	2 Catedráticos numerarios, a 9.000 18.000		
	3 Catedráticos numerarios, a 8.500 25.500		
		158.500	
	2. Cargos directivos		
	En la partida segunda se incluyen las Escuelas Técnicas de Aparejadores de Sevilla, de Peritos Agrícolas de Valencia y de Peritos Industriales de Vitoria		58.500
	3. Otras gratificaciones		
	Partida 1.ª—Para gratificaciones de los Catedráticos numerarios y Profesores por acumulación y horas extraordinarias	206.059	
	Partida 2.ª Remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Catedráticos numerarios	45.920	
	Partida 3.ª—Indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a 3.000 pesetas	15.000	
	4. Profesores adjuntos		
	Se aumentan 52 Profesores adjuntos, a 14.320	744.640	
	5. Encargados de Curso		
	Se aumentan 15 Encargados de Curso, a 14.320	214.800	
	7. Escuela de Facultativos de Minas		
	Se suprimen las dotaciones de la de Almadén		18.000
125.344	Profesores especiales		
	Se aumentan:		
	6 Profesores de Idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, a 9.600	57.600	
	6 Profesores de Idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a 9.600	57.600	
	1 Profesor de Higiene Industrial	9.600	
		124.800	
126.344	1. Enseñanzas especiales		
	Remuneraciones para los Servicios de las enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas		96.000
127.344	Pagas extraordinarias		
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponde al personal comprendido en este Servicio		309.407
	(Las modificaciones de este Servicio son consecuencia de lo dispuesto en la cuantía que legalmente corresponda al personal comprendido en este Servicio.)		
	Dirección General de Enseñanza Media		
121.345	<i>Institutos</i>		
	1.		
	Gratificación complementaria sobre el sueldo a los Catedráticos de Institutos:		
	Se aumentan 35 dotaciones, a 8.500		297.500

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	2. Gratificación fija proporcionada a la categoría de Profesores adjuntos numerarios: Se aumentan 35 dotaciones, a 6.250	218.750	
	7. Indemnizaciones personales.—Se aumentan 31 dotaciones para Madrid y Barcelona, a 3.000 pesetas (Estos tres aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 32, de 11 de mayo de 1959.)	93.000	
	8. Se suprimen las plazas y sus dotaciones del Jefe del Gabinete de Ciencias Naturales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» y «Lope de Vega», de Madrid, a 3.240 pesetas cada uno (Por amortización de vacantes que corresponden a plazas declaradas «a extinguir».)		6.480
	Dirección General de Enseñanza Primaria		
122.347	<i>Inspección General de Enseñanza Primaria</i>		
	2. Inspectores de Enseñanza Primaria Para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las funciones especiales derivadas de la acumulación de zonas, trabajos extraordinarios, etc. (En virtud de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1957.)	282.000	
	Dirección General de Bellas Artes		
125.348	8. <i>Conservación de obras de arte</i> Para pago de quinquenios de 1.000 pesetas a los Restauradores, Conservadores y a los Forradores	15.000	
127.348	<i>Pagas extraordinarias</i> Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio (Estos dos aumentos se producen por perfeccionamiento de derechos quinquenales.)	2.500	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>		
	Dirección General de Enseñanza Primaria		
132.347	1. Se sustituye su redacción por la siguiente: Dietas y gastos de locomoción de 491 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria 13.804.000	1.316.000	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
	<i>Seguros y atenciones sociales</i>		
152.341	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para atender al pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo Laboral y del Plus Familiar, que legalmente proceda con relación al personal no funcionario público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias (En virtud de lo dispuesto en las disposiciones citadas en el concepto.)	3.641.000	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>		
211.345	Dirección General de Enseñanza Media		
	Se aumentan dos dotaciones de Institutos, a 9.001	18.002	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>		
311.345	Dirección General de Enseñanza Media		
	<i>Institutos</i>		
	1.		
	Para gastos de sostenimiento, material ordinario y científico, calefacción, capilla, trabajos manuales, bibliotecas y gimnasios:		
	Se aumentan dos dotaciones, a 125.000 pesetas	250.000	
	(Estos dos aumentos se producen en cumplimiento de la Ley número 32, de 11 de mayo de 1959.)		
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>		
352.342	Secretaría General Técnica		
	<i>Pagos en el extranjero</i>		
	2.		
	Para contribuir a la cuota de España en la Oficina Internacional de Educación de Ginebra	33.250	
	3.		
	Para contribuir a la cuota de España en la Oficina Internacional de Protección de Obras Artísticas y Literarias en Berna	33.250	
	(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de julio de 1959.)		
	5.—Nuevo.		
	Para satisfacer la cuota de España en el Comité de Personal Científico y Técnico, de la O. E. C. E.	841.460	
	(Incorporación del crédito extraordinario concedido por Ley número 83, de 22 de diciembre de 1960.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS		
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
412.341	<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>		
	27.—Nuevo.		
	Subvención para completar el abono de las obligaciones de Previsión Social, Mutualismo Laboral y Plus Familiar al personal no funcionario público que legalmente esté comprendido en las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias:		
	a) Para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 6.805.294		
	b) Para el Patronato «Juan de la Cierva» 7.727.722		
	(En cumplimiento de las disposiciones citadas.)	14.533.016	
	Dirección General de Enseñanza Universitaria		
411.343	<i>Subvenciones «en firme» a las Universidades</i>		
	2.		
	Clínicas		
	Barcelona	2.096.654	
	(Incorporación del crédito extraordinario concedido por Ley número 114, de 22 de diciembre de 1960.)		

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Dirección General de Enseñanzas Técnicas		
416.344	<i>Educación Física</i>		
	Subvención para los servicios de Educación Física Universitaria en las Escuelas Técnicas	48.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 103, de 22 de diciembre de 1960.)		
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>		
	Dirección General de Enseñanza Universitaria		
431.343	2. <i>Otras subvenciones</i>		
	Partida nueva.		
	Instituto de Derecho Canónico de Pamplona	100.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)		
	Dirección General de Bellas Artes		
435.348	<i>Otras subvenciones</i>		
	11.—Nuevo.		
	Segunda y última anualidad para los gastos que ocasione la Exposición de Arte Románico, patrocinada por el Consejo de Europa, a celebrar en 1961 en Santiago de Compostela y Barcelona	1.000.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 74, de 22 de diciembre de 1960.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS		
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
616.341	En la redacción del concepto se sustituye la expresión «Segunda anualidad» por «Tercera anualidad».		
	(Para que quede de acuerdo con el ejercicio a que corresponde.)		
	Dirección General de Enseñanza Primaria		
613.347	Se sustituye su expresión por la siguiente:		
	Última anualidad para la Junta Central de Construcciones Escolares, creada por Decreto de 22 de febrero de 1957, a librar «en firme» por trimestres, para la construcción, reforma, adquisición reparación e instalación de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria dependientes del Ministerio de Educación Nacional; fines y condición determinados por la Ley de 17 de julio de 1956. (De este crédito se fijará por Orden ministerial la cantidad que por la Junta Central habrá de destinarse a las atenciones atribuidas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.)	300 000.000	
	(En cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones mencionadas en el concepto.)	487.149.763	1.010.160
	SECCION DIECINUEVE		
	MINISTERIO DE TRABAJO		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>		
	Dirección General de Trabajo		
111.363	<i>Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo</i>		
	Se aumentan:		
	1 Inspector Técnico provincial de segunda clase	25.200	
	3 Inspectores Técnicos provinciales de tercera clase, a 20.520.	61.560	
		86.760	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	14.460	
		<u>101.220</u>	
	A deducir: Por mayor importe de la partida «Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: «Fondo de multas por infracción de Leyes Sociales»	16.742	
		<u>84.478</u>	
	A aumentar: Por menor importe de la partida «Crédito no utilizable durante el ejercicio por no alcanzar su importe al de una plaza de la última categoría»	14.466	
			<u>70.012</u>
	(Por incorporación del importe de una vacante de Delegado de Trabajo de segunda clase y tres de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, amortizadas definitivamente en la Sección 28, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1958 y disposiciones concordantes.)		
	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo		
113.365	<i>Magistraturas de Trabajo</i>		
	Se aumenta:		
	1 Magistrado de primera clase	57.360	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	9.560	
		<u>66.920</u>	
114.365	<i>Secretarios de Magistratura</i>		
	Se aumenta:		
	1 Secretario de primera clase	28.200	
	Trienios	7.000	
		<u>35.200</u>	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	5.867	
			<u>41.067</u>
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 10, de 12 de mayo de 1960, y por incorporación de los créditos concedidos en la número 112, de 22 de diciembre del mismo año.)		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
121.361	6.—b) Para gratificación complementaria de los Cuerpos Administrativos y asimilados y personal subalterno propio de este Departamento, que se acuerde por Orden ministerial hasta el 30 por 100 de los haberes asignados en primero de enero de 1956, etc.	4.391.092	
	d) Para el abono de remuneraciones diversas al personal (gratificaciones, pluses, horas y trabajos extraordinarios, haberes de temporeros y otros similares), etc.	3.086.062	494.120
	7.—Para remunerar los servicios que presten personas designadas a informar cuestiones de Reglamentación de Trabajo y Leyes Sociales		128.980
	(La modificación del subconcepto 6, partidas b) y d); y la supresión del 7 son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes números 10, de 12 de mayo de 1960, y 94, de 22 de diciembre del mismo año.)		
125.361	<i>Indemnización por residencia</i>		
	Al personal de Delegaciones, Inspecciones y Magistraturas que presta sus servicios en lugares y cuantía establecidos por los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias		150.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
126.361	<i>Enlaces con la Organización Sindical</i>		
	Para retribuir al personal adscrito a este servicio		75.000
129.361	<i>Otros devengos</i>		
	1. Para abono de las pagas extraordinarias de julio y diciembre en la cuantía que legalmente corresponda al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al presupuesto de esta Sección.		100.000
	(Estas tres bajas son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 94, de 1960.)		
	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo		
123.365	Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencia a vistas, informes, ponencias y despachos atribuidos a los Magistrados de Trabajo y otros trabajos que se les encomienden en la forma y cuantía en que se vienen haciendo efectivas las del personal de las Carreras Judicial y Fiscal dependientes del Ministerio de Justicia.	23 200	
124.365	Para satisfacer la gratificación especial establecida por la Ley de 14 de abril de 1955, similar a la de personal de las Carreras Judicial y Fiscal, en la cuantía siguiente: Presidentes de Sala, Magistrados del Tribunal Central y de la Inspección General y Magistrados de Término, a 14.500 pesetas, etc.		13.000
125.365	Para incremento del conjunto de gratificaciones a que se refiere en la Carrera Judicial el artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956, conforme al siguiente detalle:		
	Se aumenta un Magistrado de primera	11.460	
126.365	Para pago de una gratificación extraordinaria del 30 por 100 de los sueldos en 31 de diciembre de 1950, similar a la concedida a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal por las Leyes de 16 de diciembre de 1950 y 20 de diciembre de 1952 (Ley de 30 de julio de 1959)		8.700
127.365	Para pago de las remuneraciones que en favor de los Magistrados de Trabajo satisfacían las Corporaciones Locales antes de ser relevadas de estas cargas, a distribuir por Orden ministerial		10.000
	(Estos cinco aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 10, de 12 de mayo de 1960, y por incorporación de los créditos concedidos en la número 112, de 22 de diciembre del mismo año.)		
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
211.361	Dotación para material ordinario de oficina, sin perjuicio de poder asignar por Orden ministerial lo que corresponda a cada Dirección General	2.773.432	
214.361	Para atender a las insuficiencias de material no inventariable de las Dependencias Centrales y Provinciales		153.000
	(Estos dos aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
351.361	Para atender a toda clase de gastos de los Congresos de estudios sociales y divulgación y propaganda de la labor del Estado en materia social, tanto en territorio nacional como en el extranjero		275.000
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>		
	Dirección General de Previsión		
361.364	Para satisfacer los gastos que ocasione la organización y funcionamiento de las Secciones Provinciales del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria		250.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de Empleo			
361.366	Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de dicho Centro directivo, a distribuir por Orden ministerial		669.126
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
Dirección General de Trabajo			
411.363	Sócorros y gastos de traslados en repatriación de trabajadores y familiares a su cargo en situación de paro, residentes en Europa y Norte de Africa, así como indemnizaciones por retrasos a emigrantes subsidios a sanatorios y hospitales		27.500
(Estas cuatro bajas son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 94, de 28 de diciembre de 1960.)			
Dirección General de Previsión			
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>			
412.364	Se incluye el siguiente nuevo subconcepto:		
	6. Seguros y subsidios unificados		
	Aportación del Estado para compensar el déficit, que anualmente se produzca en estos conceptos, en la forma prevista en el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1960	200.000.000	
(En aplicación de la disposición citada.)			
414.364	<i>Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo</i>		
	Subvención al Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, en la que se incluye la anualidad de amortización del préstamo del Instituto Nacional de Previsión según autorización concedida por Ley de 27 de julio de 1947		1.233.810
Se suprime este concepto y su dotación.			
Dirección General de Empleo			
411.366	Para subvenciones destinadas a combatir el paro obrero, propuestas por la Dirección General con aprobación del Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros		889.675
(Estas dos bajas son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 94, de 22 de diciembre de 1960.)			
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
Dirección General de Jurisdicción de Trabajo			
611.365	En la redacción de este concepto se sustituye la expresión «Primera anualidad» por «Segunda anualidad»	»	»
(Para ponerle de acuerdo con la anualidad que corresponde a 1961.)			
		203.170.791	4.293.211
SECCION VEINTE			
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
151.381	Para el pago de las primas y cuotas de los subsidios y seguros sociales obligatorios, etc	10.000	
152.381	Para el pago del Seguro de Accidentes del Trabajo al personal del Ministerio no funcionario público, de acuerdo con la legislación vigente.	260.000	
Nuevo			

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Secretaría General Técnica</i>			
151.382 Nuevo	Para pago de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público en los casos de afiliación que legalmente corresponda, según lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	60.000	
Dirección General de Industria			
151.383	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Para pago de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar del personal no funcionario público en los casos de afiliación que legalmente corresponda, según lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias 950.000	835.000	
Dirección General de Minas y Combustibles			
Los cuatro conceptos de este Servicio se sustituyen por el siguiente:			
151.384	Para pago de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar del personal no funcionario público en los casos de afiliación que legalmente corresponda, según lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias 947.000	557.000	
(Estas cinco modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
216.381	Para agua, alumbrado y calefacción de los edificios que ocupa el Ministerio	240.500	
217.381	Para útiles y material de limpieza y uniformes para porteros y demás personal subalterno al servicio del Ministerio	70.231	
219.381	Para gastos de teléfonos y correspondencia de todos los servicios del Ministerio	100.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
231.381	Alquileres de los edificios que ocupa el Ministerio en la calle de Serrano, números 35, 37 y 39, y para pago de diferencias por aumento de renta y contribución	63.540	
(Estos cuatro aumentos se producen por distribución de crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
353.381	Para gastos de todas clases que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, etc.	943.358	
(Este aumento, destinado expresamente al pago de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar del personal no funcionario público en los casos de afiliación que legalmente corresponde, es consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)			
		3.139.629	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTIUNA			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial			
<i>Cuero de Guardería Forestal</i>			
113.404	Se sustituye su plantilla por la siguiente:		
	29 Guardas Mayores primeros, a 21.480	622.920	
	238 Guardas Mayores segundos, a 19.440	4.626.720	
	344 Sobreguardas primeros, a 17.400	5.985.600	
	450 Sobreguardas segundos, a 15.360	6.912.000	
	555 Guardas primeros, a 13.320	7.392.600	
	660 Guardas segundos, a 11.160	7.365.600	
	371 Guardas de entrada, a 9.600	3.561.600	
	2.647	36.467.040	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	6.077.840	
		42.544.880	7.253.680
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial			
123.404	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Gratificación complementaria al personal del Cuerpo de Guardería Forestal que a su favor, se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 30 por 100 de los haberes que con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956 correspondían a los que tienen asignados	6.952.680	1.350.720
	(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto por la Ley número 39, de 21 de julio de 1960)		
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
151.401	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público dependiente del Ministerio, en los casos que proceda conforme a la legislación en vigor	1.007.020	958.588
152.401	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto al Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español	191.191	150.191
Dirección General de Agricultura			
151.403	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a los servicios de esta Dirección General		115.473
Dirección General de Ganadería			
155.405 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera		169.934
156.405 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a las Campañas de Saneamiento del Ganado		533.376
	(Estos cinco aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 360.—Dotaciones para servicios nuevos</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
361.401	Gastos que se originen en los servicios a cargo de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera 3.054.047	54.047	
	(Este aumento, destinado al abono de obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar del personal no funcionario público afecto al Servicio de que se trata, es consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
433.401 Nuevo	Para compensar en determinados productos, mediante acuerdo del Gobierno, las alteraciones en los costes que puedan resultar afectados por el plan de estabilización (anualidad conforme al Decreto-ley de 21 de julio de 1959)	228.422.222	
	(En cumplimiento de la disposición que se cita y por disminución en el Ministerio de Comercio.)		
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
611.401	En la redacción del concepto se sustituye la expresión «Primera anualidad» por «Segunda y última anualidad»	»	»
	(Para que esté de acuerdo con el ejercicio económico a que corresponde.)		
		239.008.231	»
SECCION VEINTIDOS			
MINISTERIO DEL AIRE			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
112.421	Subconcepto 1.º—Personal militar de las distintas Armas y Cuerpos ...	457.750	
	Subconcepto 3.º—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	104.740	
	Subconcepto 4.º—Devengos acumulables	118.500	
114.421	<i>Otros devengos</i>		
	Subconcepto 1.º—Para abono de primas de enganche, reenganche de voluntarios (Decreto-ley de 22 de febrero de 1957, «Boletín Oficial del Estado» número 64), premios de constancia, etc.	1.665.000	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
121.421	<i>Asignación de representación y bonificación de residencia</i>		
	Subconcepto 4.º—Representación del Jefe del Estado Mayor, Ordenador de Pagos, General Interventor, Generales y demás personal, etc. ...	70.000	
122.421	<i>Devengos varios</i>		
	Subconcepto 1.º—Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor hasta el 40 por 100 del sueldo de sus perceptores, etc.	2.115.070	
	Subconcepto 2.º—Premios de Diplomas de Estado Mayor del Ejército y de Guerra Naval, Titulos Aeronáuticos, Ingenieros Aeronáuticos, etc.	96.876	
	Subconcepto 4.º—Para abono de la gratificación de vivienda	55.300	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
124.421	<i>Gratificaciones especiales y pluses</i> Subconcepto 2.º—Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de 7 de julio de 1949	2.400	
125.421	<i>Cruces y Medallas</i> Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, de Guerra, indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos y Cruz a la Constancia en el Servicio	56.250	
	Dirección General de Protección de Vuelo		
121.424	Para satisfacer remuneraciones a Catedráticos, Ayudantes e Informadores civiles y diferencias de sueldo a funcionarios, etc. (Las precedentes modificaciones son consecuencia de la incorporación de transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 21 de octubre y 9 y 23 de diciembre de 1960.)		500.000
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
131.421	Subconcepto 1.º—Dietas y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las comisiones de servicio (Por incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 9 y 23 de diciembre de 1960 y del suplemento de crédito concedido por Ley 110, de 22 del mismo mes y año.)	17.945.319	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i> Dirección General de Industria y Material		
141.422	Para los obreros y aprendices de esta Dirección General	1.720.211	
	Dirección General de Protección de Vuelo		
141.424	Para todos los servicios de esta Dirección General	6.380.000	
	Dirección General de Servicios		
141.425	Subconcepto 2.º—Para los obreros de los Servicios de Sanidad Subconcepto 6.º—Para los obreros de los Servicios de Automovilismo ...	454.411 5.448.378	
	Dirección General de Instrucción		
141.426	Para los servicios de esta Dirección General		350.000
	<i>Artículo 150.—Acción social</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
151.421	Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo	197.060	
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES <i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales <i>Administración Central</i>		
211.421	Subconcepto 1.º—Para gastos y atenciones de «no inventariable», como alumbrado, suscripciones, anuncios en periódicos, gastos de correo, etc.	800.000	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales <i>Administración Central</i>		
221.421	Subconcepto 1.º—Atenciones de material inventariable de las dependencias de la Administración Central, Consejo Superior de Patronatos, etc.		800.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>		
	Dirección General de Industria y Material		
311.422	Para adquisiciones e instalaciones de todas clases para el establecimiento de dicha Dirección General, incluso los gastos que origine, etc. ...		12.000.000
	Dirección General de Servicios		
	<i>Servicio de Farmacia</i>		
313.425	Adquisición de productos, primeras materias, desinfectantes, apósitos, vendas, sutura, medicación antipalúdica y antivenérea; adquisición de material, utensilios, efectos, instalaciones para fabricación y dispensación de análisis y operaciones, así como material científico y bibliográfico para investigación	2.000.000	
	<i>Servicio de Automovilismo</i>		
317.425	Para compras de este Servicio		370.000
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>		
	Dirección General de Servicios		
	<i>Transportes</i>		
323.425	Subconcepto 1.º—Para transportes militares de personal militar, artículos y efectos que reglamentariamente corresponda efectuar, etc. ... (Las modificaciones precedentés se producen por incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 17 de marzo, 8 de septiembre, 21 de octubre y 9 y 23 de diciembre de 1960.)	493.430	
	<i>Alojamiento</i>		
324.425	Subconcepto 1.º—Agua y alumbrado, incluyendo los gastos del Servicio. (Por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)	4.632.254	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>		
	Dirección General de Industria y Material		
331.422	Reparación de material de vuelo en general y entretenimiento de material de embarcaciones	45.000.000	
	Dirección General de Protección de Vuelo		
331.424	Entretenimiento, conservación y reposición de las redes de los servicios radioeléctricos y de balizamiento, etc.		2.250.000
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>		
	Dirección General de Protección de Vuelo		
341.424	Para publicaciones reglamentarias en el Servicio Meteorológico Nacional, incluyendo boletines de informaciones y estadístico, etc. ... (Estas tres modificaciones se producen por incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 22 de abril, 8 de septiembre, 21 de octubre y 9 de diciembre de 1960.)	250.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
353.421	Alquiler de circuitos y abono del Servicio telefónico oficial en bases, aeródromos y organismos del Ejército del Aire (Por distribución de crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)	3.207.572	
355.421	Subconcepto 2.º—Gastos especiales de representación Subconcepto 7.º—Para atenciones del Vicario General Castrense	150.000 20.000	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Dirección General de Industria y Material			
351.422	Subconcepto 2.º—Dotación del Consejo Asesor de Industrias Aeronáuticas		150.000
Dirección General de Protección de Vuelo			
351.424	Subconcepto 2.º—Energía eléctrica para la instalación radiotelegráfica, iluminación y balizamiento	2.000.000	
Dirección General de Servicios			
351.425	Subconcepto 5.º—Gastos generales y de administración del Servicio de Automovilismo	370.000	
(Estas cinco modificaciones se producen por incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 21 de octubre y 9 y 23 de diciembre de 1960.)			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
<i>Dirección General de Aviación Civil</i>			
411.421	Subconcepto nuevo.		
	Subvención al transporte aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias. (Ley 118, de 22 de diciembre de 1960.)	14.500.000	
(En cumplimiento de la Ley que se cita.)			
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
Dirección General de Industria y Material			
611.422	Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el presente ejercicio, etc.		45.919.822
Dirección General de Aeropuertos			
611.423	Subconcepto 1.º—Para las de los aeródromos, acuartelamientos, edificios, urbanización, polvorines, etc.		4.956.461
	Subconcepto 2.º—Adquisiciones de edificios existentes y terrenos		4.000.000
Dirección General de Servicios			
<i>Servicio de Sanidad</i>			
611.425	Para adquisiciones de material para instalaciones de hospitales y centros sanitarios		454.411
<i>Servicio de Defensa Química y contra Incendios</i>			
612.425	Para adquisiciones de primer establecimiento de las nuevas bases aéreas de Torrejón, Zaragoza, Reus y Gando; red de alerta etc.		1.220.000
(Estas cinco bajas son consecuencia de la incorporación de transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 17 de marzo, 22 de abril, 21 de octubre y 9 y 23 de diciembre de 1960.)			
SECCION VEINTITRES		110.310.521	72.970.694
MINISTERIO DE COMERCIO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
111.451	Subconcepto 3.º—En la redacción de este subconcepto se sustituye la expresión Director general de Política Comercial y Arancelaria por Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria	43.800	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	7.300	
	(En cumplimiento del Decreto 1217, de 4 de julio de 1960.)		51.100
116.451	<i>Cuerpo de Ingenieros Agrónomos</i>		
	Se modifica el concepto y la plantilla como sigue:		
	S O I V R E		
	1 Consejero Inspector general	35.160	
	4 Ingenieros Jefes de primera clase, a 32.880 pesetas	131.520	
	4 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 30.960	123.840	
	7 Ingenieros primeros, a 28.800	201.600	
	5 Ingenieros segundos, a 25.200	126.000	
	<hr/>		
	21	618.120	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	103.020	
		<hr/>	
		721.140	
			180.040
117.451	<i>Cuerpo de Peritos Agrícolas</i>		
	Se modifica el concepto y la plantilla como sigue:		
	S O I V R E		
	1 Perito Superior de primera clase	32.880	
	2 Peritos Superiores de segunda clase, a 31.680 pesetas	63.360	
	3 Peritos Mayores de primera, a 28.800	86.400	
	4 Peritos Mayores de segunda, a 27.000	108.000	
	4 Peritos Mayores de tercera, a 25.200	100.800	
	6 Peritos primeros, a 20.520	123.120	
	10 Peritos segundos, a 18.240	182.400	
	<hr/>		
	30	696.960	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	116.160	
		<hr/>	
		813.120	
			314.440
	(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 14, de 12 de mayo de 1960.)		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
121.451	<i>Gastos de representación</i>		
	Subconcepto 4.º—En la redacción de este subconcepto se sustituye la expresión Director general de Política Comercial y Arancelaria por la de Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria		43.800
122.451	<i>Secretarías particulares y otros Servicios</i>		
	Subconcepto 5.º—En la redacción de este subconcepto se sustituye la expresión Director general de Política Comercial y Arancelaria por la de Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria		20.000
	(Estas dos modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 1217, de 4 de julio de 1960.)		
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
152.451	Para Seguros sociales obligatorios y Pluses de carestía de vida al personal obrero del SOIVRE, incluso Pluses que deba percibir por disposiciones legales de carácter laboral		34.125

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Subsecretaría de la Marina Mercante			
152.452	Para el pago de las cuotas que corresponda ingresar durante el ejercicio en la Mutualidad Laboral de Comercio y en virtud del Régimen obligatorio de Montepíos y Mutualidades de Previsión por el personal obrero de esta Subsecretaría de la Marina Mercante	56.630	
(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
<i>Secretarías</i>			
211.451	Subconcepto 3.º—En la redacción de este subconcepto se sustituye la expresión Director general de Política Comercial y Arancelaria por la de Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria	»	»
<i>Material en general</i>			
212.451	Subconcepto 1.º—Para material de todas clases y para gastos de teléfono, correspondencia postal, telegráfica, etc.	269.291	
<i>Suministros y servicios</i>			
213.451	Subconcepto 2.º—Para gastos de agua, alumbrado y calefacción de los edificios que ocupa el Ministerio	90.000	
Subsecretaría de la Marina Mercante			
<i>Secretarías</i>			
211.452	Subconcepto 1.º—Material de escritorio, oficinas, impresos, teléfonos y correspondencia de la Secretaría del Subsecretario de la Marina Mercante	17.160	
	Subconcepto 2.º—Material de escritorio, impresos, correspondencia postal, telegráfica y telefónica de la Secretaría particular de la Dirección General de Pesca Marítima	10.000	
	Subconcepto 3.º—Material de escritorio, impresos, correspondencia postal, telegráfica y telefónica de la Secretaría particular de la Dirección General de Navegación	10.000	
<i>Material en general</i>			
212.452	Subconcepto 1.º—Material ordinario de escritorio y de oficinas de las distintas secciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante	50.000	
	Subconcepto 2.º—Para gastos de teléfono, correspondencia postal, telegráfica y aérea, utensilios de limpieza, material eléctrico, etc.	180.000	
<i>Escuelas de Náutica y Pesca</i>			
213.452	Subconcepto 1.º—Para material de las cinco Escuelas de Náutica, incluido, además, el importe de los gastos de calefacción y uniformes de Porteros y Ordenanzas	160.000	
	Subconcepto 2.º—Para material de las cinco Escuelas Medias de Pesca, incluyendo, además, los gastos de calefacción y entretenimiento	40.000	
(Estos dos aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
341.451	Para cuantos gastos ocasione la formación e impresión de las revistas, catálogos y obras que publique la Oficina de Estudios	4.500.000	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
434.451	Para la concurrencia oficial de España a Ferias, Exposiciones, Certámenes y Congresos en el extranjero	16.000.000	
	(Estos dos aumentos son consecuencia de la incorporación de dos suplementos de crédito concedidos por Ley 109, de 22 de diciembre de 1960.)		
435.451	Para compensar en determinados productos, mediante acuerdo del Gobierno, las alteraciones en los costes que puedan resultar afectados por el plan de estabilización (anualidad conforme al Decreto-ley de 21 de julio de 1959)		661.222.222
	(Se reduce en 432.800.000 pesetas, por aplicación del Decreto-ley de 21 de julio de 1959 y en 228.422.222 para su atribución al Ministerio de Agricultura.)		
Subsecretaría de la Marina Mercante			
439.452	Para subvención de la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata con arreglo al Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 51)	14.000.000	
	(Incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley 108, de 2 de diciembre de 1960.)		
		36.026.586	661.222.222

SECCION VEINTICUATRO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales

112.471	<i>Delegados provinciales</i>		
	Se suprime este concepto, su dotación y las plantillas que en él figuran. (En cumplimiento de la Ley 123 de 22 de diciembre de 1960.)		1.680.140
113.471	<i>Cuerpo General Administrativo</i>		
	Las plantillas que comprende se sustituyen por las siguientes:		
	1. Escala Técnica		
	14 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 pesetas ...	460.320	
	24 Jefes de Administración de primera clase con ascenso, a 31.680 pesetas	760.320	
	28 Jefes de Administración de primera clase, a 28.200	806.400	
	30 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000	810.000	
	37 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200	932.400	
	37 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	759.240	
	50 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	912.000	
	62 Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	974.640	
	40 Oficiales de primera clase, a 13.320	532.800	
	322	6.940.120	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	1.158.020	
		8.106.140	

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
2.	Escala Auxiliar		
	13 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas	327.600	
	39 Auxiliares Mayores de primera clase, a 20.520	800.280	
	65 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 18.240	1.185.600	
	78 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 15.720	1.226.160	
	91 Auxiliares de primera clase, a 13.320	1.212.120	
	104 Auxiliares de segunda clase, a 11.160	1.160.640	
	33 Auxiliares de tercera clase, a 9.600	316.800	
	<hr/>		
	423	6.229.200	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	1.038.200	
		<hr/>	
		7.267.400	
	(En cumplimiento de las Leyes números 90 y 123, de 22 de diciembre de 1960.)		2.571.380
114.471	Se sustituye este concepto y su plantilla por la siguiente:		
	<i>Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo</i>		
	10 Técnicos Mayores, a 35.880 pesetas	358.800	
	20 Técnicos de segundo ascenso, a 33.480	669.600	
	31 Técnicos de primer ascenso, a 30.960	959.760	
	41 Técnicos de entrada, a 29.880	1.225.080	
	<hr/>		
	102	3.213.240	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	535.540	
		<hr/>	
		3.748.780	
	(En cumplimiento de la Ley número 8, de 12 de mayo de 1960.)		1.798.020
	Dirección General de Turismo		
111.473	<i>Cuerpo Técnico-Administrativo</i>		
	Se sustituye la plantilla de la Escala Técnica por la siguiente, y se suprime la del Cuerpo Auxiliar Facultativo:		
	1 Jefe Superior de Administración	32.880	
	2 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas	63.360	
	2 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800	57.600	
	2 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000	54.000	
	3 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200	75.600	
	4 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	82.080	
	6 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	109.440	
	1 Jefe de Negociado de tercera clase	15.720	
	<hr/>		
	21	490.680	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	81.780	
		<hr/>	
		572.460	
	A continuación de esta plantilla se figura la siguiente nota:		
	Esta plantilla continuará en vigor a todos los efectos para el personal activo que actualmente la integra, pero se irá transformando, en lo sucesivo, con ocasión de vacantes hasta quedar constituida como sigue, cubriéndose sus plazas, en todo caso, por la clase inferior o de de entrada:		
	1 Jefe Superior de Administración a 32.880 pesetas		
	1 Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680.		
	2 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800.		
	2 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000.		
	2 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200.		
	3 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520.		

671.020

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	4 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240. 4 Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720. 2 Oficiales de Administración de primera clase, a 13.320.		
	21		
	(En cumplimiento de las Leyes números 8, de 12 de mayo, y 90, de 22 de diciembre de 1960.)		
112.473	<i>Cuerpo de Intérpretes Informadores</i> Escala de Intérpretes		
	Se suprimen:		
	7 Oficiales de segunda clase, a 11.160 pesetas	78.120	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	13.020	91.140
	Dirección General de Radiodifusión		
111.475	<i>Ingenieros</i>		
	Se suprimen:		
	3 Ingenieros de segunda clase, a 25.200 pesetas	75.600	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	12.600	88.200
112.475	<i>Ayudantes</i>		
	Se suprimen:		
	11 Ayudantes primeros, a 20.520 pesetas	225.720	
	19 Ayudantes segundos, a 18.240	346.560	
		572.280	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	95.380	667.660
	(Estas tres bajas son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 90, de 22 de diciembre de 1960.)		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
127.471	<i>Gratificaciones diversas</i>		
	Subconcepto 16.—Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 30 por 100 de los sueldos, etc.	81.588	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 90, de 22 de diciembre de 1960.)		
	Subconcepto 19. Nuevo.—Delegados provinciales.		
	2 Delegados provinciales, Jefes Superiores de Administración, con la gratificación de 32.280 pesetas	65.760	
	2 Delegados provinciales, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, con la gratificación de 31.680 ...	63.360	
	4 Delegados provinciales, Jefes de Administración de primera clase, con la gratificación de 28.800	115.200	
	3 Delegados provinciales, Jefes de Administración de segunda clase, con la gratificación de 27.000	81.000	
	4 Delegados provinciales, Jefes de Administración de tercera clase, con la gratificación de 25.200	100.800	
		426.120	
	15		
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre	71.020	497.140
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 123, de 22 de diciembre de 1960.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Dirección General de Turismo		
123.473	<i>Gratificación complementaria</i> Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial de hasta el 30 por 100 de los sueldos vigentes en 1 de enero de 1956, etc (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 90, de 22 de diciembre de 1960.)		81.588
	Dirección General de Prensa		
122.474	<i>Redactores de Prensa</i> Se suprimen: 3 Redactores de Prensa de tercera clase, a 13.320 (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 90, de 22 de diciembre de 1960.)		39.960
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
151.471	Para satisfacer los gastos que impone la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre situación de obreros y empleados no funcionarios públicos al servicio del Departamento, en relación con los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Accidentes del Trabajo y Plus Familiar (En cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)	5.000.000	
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>		
	Dirección General de Información		
211.477	Para adquisición de libros de todas clases que, en concepto de propaganda, puedan ser objeto de donativos a particulares—extranjeros y españoles—, así como a Bibliotecas públicas y privadas, igualmente nacionales o del exterior (Incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 50, de 21 de julio de 1960.)	500.000	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
221.471	Para adquisición y reparación de muebles, máquinas de escribir, calcular, cajas de caudales, aparatos de limpieza etc.	1.650.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
231.471	Para alquiler y obras de conservación de los locales que ocupan las dependencias centrales y provinciales del Ministerio, así como el pago de anualidades, etc. (Incorporación de las transferencias concedidas por el Consejo de Ministros en 21 de octubre y 9 de diciembre de 1960.)		1.503.211
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>		
	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
331.471	Obras de conservación y reparación de las oficinas dependientes de la Subsecretaría y Direcciones Generales de Prensa, Cinematografía y Teatro e Información en edificios propios (Incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 9 de diciembre de 1960.)	750.000	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 340.—Publicaciones			
Dirección General de Información			
341.477	Para publicaciones, gastos derivados de tales publicaciones o de su distribución, tales como derechos de autor y de traductor, colaboraciones, honorarios de dibujantes o ilustradores, etc.	6.300.000	
	(Incorporación de las transferencias de crédito concedidas por Leyes números 50, de 21 de mayo, y 115, de 22 de diciembre de 1960.)		
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
354.471	Para pago de noticias y servicios informativos de todas clases suministrados por Agencias, Agentes o publicaciones españolas y extranjeras e incluso para satisfacer la participación total o parcial, etc.		500.000
	(En cumplimiento de la Ley número 8, de 12 de mayo de 1960.)		
Dirección General de Radiodifusión			
351.475	Consumo de energías eléctricas, combustibles para la calefacción, combustibles y lubricantes para los motores que produzcan energía propia para su utilización por las Emisoras y combustibles y demás gastos que se precisen para el material móvil de la Dirección	2.700.000	
354.475	Para el pago de las cuotas de sostenimiento a prorrato con las demás naciones de los Organismos internacionales de radiodifusión, televisión o telecomunicación, a los que España se haya adherido o se adhiera en lo sucesivo: Comités consultivos internacionales etc.	1.000.000	
	(Estos dos aumentos son consecuencia de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 21 de octubre de 1960.)		
Dirección General de Información			
354.477	Para abono de jornales y retribuciones del personal por trabajos extraordinarios y nocturnos, compra de materiales, transportes, colaboraciones artísticas, contratación de compañías de «ballets», etc.	1.500.000	
	(Incorporación del suplemento de crédito concedido por Ley número 50, de 21 de julio de 1960.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
Artículo 430.—A favor de particulares			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
434.471	Para primar, mediante acuerdo del Gobierno, el precio del papel de prensa y de la pasta para la misma clase de papel (anualidad conforme al Decreto-ley de 21 de julio de 1959.)		31.600.000
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de julio de 1959.)		
Dirección General de Cinematografía y Teatro			
432.476	Resto de la subvención concedida a la Empresa adjudicataria del teatro de la Zarzuela, de Madrid, para el desarrollo en la primavera de 1960 de la segunda parte de la campaña de teatro lírico español 1959-1960 (crédito por una sola vez)		500.000
	(Se suprime este concepto y su dotación por referirse a un gasto ya realizado.)		
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			
611.471	Para adquisición de terrenos y construcción del edificio que ha de ocupar el Ministerio de Información y Turismo, etc.	503.211	
612.471	Para la adquisición de terrenos y construcciones de edificios que hayan de ocupar las Delegaciones Provinciales del Ministerio, etc.		2.000.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
613.471	Para la adquisición de terrenos y construcciones necesarias para el mejor acondicionamiento de los mismos		400.000
	Dirección General de Cinematografía y Teatro		
611.476	Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de los edificios dependientes de la Dirección General	252.610	
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>		
	Dirección General de Cinematografía y Teatro		
621.476	Adquisiciones de toda clase de material de teatro y cine que con carácter extraordinario precisen las actividades dependientes de la Dirección, bien por ser de nueva dotación o por necesaria reforma o ampliación		252.610
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS		
	<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	Dirección General de Radiodifusión		
711.475	Dotación para la adquisición de solares y terrenos, construcciones o adquisiciones de edificios para el servicio específico de la radiodifusión y televisión; gastos de montaje, etc.		2.700.000
	(Estas seis modificaciones son consecuencia de la incorporación de las transferencias acordadas por el Consejo de Ministros en 21 de octubre y 9 de diciembre de 1960.)		
		25.103.949	42.775.529
SECCIÓN VEINTICINCO			
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
Servicio 506.—Dirección General de Arquitectura			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción			
Servicio 507.—Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción			
111.507	Director general y pagas extraordinarias		51.100
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	Servicio 506.—Dirección General de Arquitectura		
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción			
123.506 Nuevo	Para remuneraciones en función de rendimiento, doble jornada, trabajos extraordinarios, especiales y de mayor responsabilidad, al personal de la Dirección incluso directivo	2.124.000	
	Servicio 507.—Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción		
	<i>Gastos de representación</i>		
121.507	Del Director general		43.800
	<i>Remuneraciones</i>		
122.507 123.507	Para la Secretaría particular del Director general Para remuneraciones en función de rendimiento, doble jornada, trabajos extraordinarios, especiales y de mayor responsabilidad al personal de la Dirección, incluso directivo		10.000
			2.124.000

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Servicio 506.—Dirección General de Arquitectura			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción			
212.506 Nuevo	Para confección de planos, fotografías, maquetas y modelos	280.000	
Servicio 507.—Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción			
211.507	Para confección de planos, fotografías, maquetas y modelos		280.000
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
Servicio 506.—Dirección General de Arquitectura			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
Servicio 506.—Dirección General de Arquitectura			
La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:			
Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción			
352.506 Nuevo	Para en el orden experimental, realizar estudios de sistemas y aprovechamiento de mano de obra y materiales, ensayos de nuevos materiales, realización de unidades de obra para estudios de resistencia y comportamiento de los materiales y, en general, cuantos trabajos sea preciso realizar para el estudio de los procedimientos y ensayos a que se refiere el concepto	4.000.000	
353.506 Nuevo	Para pago de los servicios de ensayo, experiencias e informes que se pidan, previa Orden ministerial	2.000.000	
Servicio 507.—Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción			
351.507	Para en el orden experimental realizar estudios de sistemas y aprovechamiento de mano de obra y materiales, ensayos de nuevos materiales, realización de unidades de obras, etc.		4.000.000
352.507	Para pago de los servicios de ensayo, experiencias e informes que se pidan, previa Orden ministerial		2.000.000
(Las modificaciones que preceden lo son en cumplimiento del Decreto número 1112, de 2 de junio de 1960, y de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
Dirección General de Urbanismo			
<i>Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid</i>			
412.505	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Declinosexta anualidad para obras y adquisiciones del Plan de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores»		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	<i>Comisión de Urbanismo de Barcelona</i>		
413.505	<p>Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>«Octava anualidad para ejecución de las obras, expropiaciones o adquisiciones correspondientes al Plan de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca» (Ley de 3 de diciembre de 1953)</p> <p>(Estas dos modificaciones del texto son para indicar el número de orden de las anualidades que se satisfacen.)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS</p> <p style="text-align: center;">Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</p> <p style="text-align: center;">Servicio 506.—Dirección General de Arquitectura</p> <p>La denominación de este servicio se sustituye por la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción</p> <p>(En cumplimiento del Decreto número 1112, de 2 de junio de 1960, y de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)</p>		
	SECCION VEINTISEIS	8.404.000	8.508.900
	MINISTERIO DE HACIENDA		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	Artículo 110.—Sueldos		
	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		
111.531	<i>Administración Central</i>		
	<p>Se figura un nuevo subconcepto 21 con la siguiente expresión:</p> <p>Presidente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, Jefe Superior de Administración, con la consideración de Director general</p> <p>El subconcepto 21 de 1960 pasa a ser el 22, y se modifica como sigue:</p> <p>Cinco Vocales del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, Jefes Superiores de Administración, con la consideración de Directores generales</p> <p>Y se incluye otro nuevo subconcepto, el 23, con la redacción:</p> <p>Jefe Delegado para la Represión del Contrabando y la Defraudación con la consideración de Director general</p> <p>Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)</p> <p>(Estos cuatro aumentos son consecuencia de lo dispuesto en los Decretos números 594, de 23 de enero, y 1029, de 2 de junio de 1960, de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)</p>	<p>43.800</p> <p>43.800</p> <p>43.800</p> <p>21.900</p>	
	Intervención General de la Administración del Estado		
111.534	<i>Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado</i>		
	<p>Se sustituye su plantilla por la siguiente:</p>		
	<p>10 Jefes Superiores de Administración Civil, a 35.160 ...</p> <p>14 Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880 ...</p> <p>17 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas ...</p> <p>19 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 ...</p> <p>20 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 ...</p> <p>30 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 ...</p> <p>44 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 ...</p> <p>26 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 ...</p>	<p>351.600</p> <p>460.320</p> <p>538.560</p> <p>547.200</p> <p>540.000</p> <p>756.000</p> <p>902.880</p> <p>474.240</p>	
		4.570.800	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	761.800	
		<u>5.332.600</u>	347.480
112.534	Cuerpo de Contadores del Estado		
	Se sustituye su plantilla por la siguiente:		
	36 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas	1.140.480	
	47 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, a 28.800	1.353.600	
	58 Contadores Mayores, Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000	1.566.000	
	82 Contadores Mayores, Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200	2.066.400	
	107 Contadores Mayores, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	2.195.640	
	153 Contadores Mayores, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	2.790.720	
	212 Contadores de primera clase, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	3.332.640	
	272 Contadores de segunda clase, Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 13.320	3.623.040	
	213 Contadores de tercera clase, Oficiales de Administración Civil de segunda clase, a 11.160	2.377.080	
	<u>1.180</u>	<u>20.445.600</u>	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	3.407.600	
		<u>23.853.200</u>	
	A deducir: Importe de las plazas sin cubrir durante 1961.	1.953.000	3.100.580
	(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 122, de 22 de diciembre de 1960.)		
	Dirección General de Tributos Especiales		
111.538	Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre		
	Se sustituye su plantilla por la siguiente:		
	3 Jefes Superiores de Administración, a 35.160	105.480	
	6 Jefes Superiores de Administración, a 32.880	197.280	
	9 Jefes de Administración de primera clase con ascenso, a 31.680	285.120	
	15 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800	432.000	
	20 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000	540.000	
	22 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200	554.400	
	25 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	513.000	
	20 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	364.800	
	<u>120</u>	<u>2.992.080</u>	
	A compensar por la Caja de Inspección del Timbre	257.780	
		<u>2.734.300</u>	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	498.680	399.560
	(En cumplimiento de la Ley número 126, de 22 de diciembre de 1960.)		
	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones		
	Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro (a extinguir)		
112.542	Escala Técnica		
	La partida «a deducir: Por plazas vacantes que no se cubrirán en el ejercicio», se reduce a	41.860	74.620

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
113.542	Escala Auxiliar		
	La partida «a deducir: Por plazas vacantes que no se cubrirán en el ejercicio», se reduce a 33.320	164.080	
	(Estos dos aumentos se producen por ascensos reglamentarios del personal que integra las Escalas Técnica y Auxiliar.)		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		
121.531	<i>Gastos de representación</i>		
	Se figura un nuevo subconcepto sexto con la expresión:		
	Jefe Delegado para la represión del Contrabando y la Defraudación.	43.800	
122.531	Secretarías		
	Se figura un nuevo subconcepto sexto con la expresión:		
	Para el personal afecto a la Secretaría particular del Jefe Delegado para la represión del Contrabando y la Defraudación y servicios especiales 10.000	10.000	
	(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 1029, de 2 de junio de 1960, de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)		
	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones		
	<i>Departamento de Seguros</i>		
129.542	Asignaciones para Actuarios		
	Se suprime un Actuario de segunda clase		21.840
	(Por amortización de una plaza vacante.)		
	Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación		
	<i>Gastos de representación</i>		
121.548	Se sustituye por el siguiente:		
	Del Presidente y de los cinco Vocales permanentes, a 43.800 pesetas.	67.600	
122.548 Nuevo	<i>Gratificaciones</i>		
	Al personal afecto a la Secretaría particular y servicios especiales del Presidente y del Vocal Secretario, a 10.000 pesetas 20.000	20.000	
	(Estos dos aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 94, de 23 de enero de 1960, de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de 20 de julio de 1957.)		
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>		
	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		
151.131	Para abono de Seguros Sociales, de Accidentes del Trabajo, Plus Familiar y demás establecidos por las disposiciones vigentes para el personal, tanto subalterno femenino de limpieza como el que perciba jornales con cargo a esta Sección, etc. 216.000	216.000	
	(En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)		
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>		
	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		
212.531	Para los gastos de calefacción en las dependencias provinciales, a distribuir en el año por el Ministerio 481.243	481.243	
213.531	Para la confección de uniformes de Porteros y Chóferes 200.000	200.000	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
216.531	Subconcepto primero.—Dotación para material ordinario de oficina de las Administraciones y dependencias de Aduanas no incluidas en los Servicios centrales, a distribuir por la Dirección General	350.000	
	(Estos tres aumentos se producen por distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficina y alquileres.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS		
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		
413.531	En la redacción del concepto se sustituye la expresión «Trigésima primera anualidad» por «Trigésima segunda anualidad»	»	»
	Dirección General de Aduanas		
411.536	En la redacción del concepto se sustituye la expresión «Trigésima primera anualidad» por «Trigésima segunda anualidad»	»	»
412.536	En la redacción del concepto se sustituye la expresión «Vigésima sexta anualidad» por «Vigésima séptima anualidad»	»	»
413.536	En la redacción del concepto se sustituye la expresión «Novena anualidad», por «Décima anualidad»	»	»
	(Estas cuatro modificaciones tienen como finalidad poner de acuerdo la redacción del concepto con la anualidad vigente en 1961.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS		
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	Dirección General del Patrimonio del Estado		
621.539	Para la compra por el Estado de la finca «Antiguo olivar y huerta de Atocha», propiedad de la Fundación de Nuestra Señora de Atocha (Decreto de 19 de junio de 1958)		39.000.000
	(Se suprime este concepto y su dotación por referirse a un gasto de carácter temporal ya realizado.)		
		5.648.263	39.021.840
	SECCION VEINTISIETE		
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías		
121.578	Indemnizaciones al personal de plantilla cuando, como Jefes de Grupos, realicen trabajos extraordinarios, para remunerar los servicios especiales de dicho personal y todos los que se lleven a cabo los días de sorteo y las noches anteriores a cada uno de ellos, etc.	2.113.426	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>		
	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías		
141.578	Para satisfacer los jornales ordinarios y extraordinarios a los Operadores Mecánicos a extinguir, del Servicio Sanitario y de las mujeres de limpieza de la Sección, así como el Plus Familiar y todas las demás retribuciones especiales marcadas por las disposiciones legales de Trabajo o acordadas por la superioridad.		
	En la redacción de este concepto se suprime el párrafo: «También podrá hacerse efectiva con cargo a este crédito la gratificación especial que pueda corresponder al personal del Cuerpo de Operadores Mecánicos, Auxiliares de la Lotería Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de creación de dicho Cuerpo»		2.113.426
	(Estas dos modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 89, de 23 de diciembre de 1960.)		

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías			
151.578 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal jornalero de esta Sección (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.)	36.342	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
Intervención General de la Administración del Estado			
212.573	Confección de libros, cuentas, impresos y documentos de contabilidad para las oficinas centrales y provinciales, así como gastos de embalaje, reparto y remisión a provincias (Distribución del crédito global destinado a cubrir insuficiencias de material de oficina y alquileres.)	1.000.000	
		3.149.768	2.113.426
SECCION VEINTIOCHO			
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
Presidencia del Gobierno			
114.611	<i>Cuerpo «a extinguir» de funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger</i> 3 Funcionarios de clase primera, a 28.800 pesetas 86.400 6 Funcionarios de clase segunda, a 27.000 162.000 13 Funcionarios de clase tercera, a 25.200 327.600 13 Funcionarios de clase cuarta, a 20.520 266.760 41 Funcionarios de clase quinta, a 18.240 747.840 25 Funcionarios de clase sexta, a 15.720 393.000 22 Funcionarios de clase séptima, a 13.320 293.040 25 Funcionarios de clase octava, a 11.160 279.000 <hr/> 148 2.555.640		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 425.940 (Se modifica la redacción de este concepto para que la denominación de las distintas categorías esté de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1957, según lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956.)		
115.611	<i>Personal militar de Servicios Civiles</i> Se aumenta en este concepto: 12 Coroneles, a 41.500 pesetas 498.000 50 Tenientes Coroneles, a 37.100 1.855.000 80 Comandantes, a 31.300 2.504.000 230 Capitanes, a 25.000 5.760.000 1 Teniente, a 19.000 19.000 <hr/> 373 10.626.000 Trienios acumulables de 1.000 pesetas 3.013.000 Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 2.633.632 <hr/> 16.272.632 (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.)		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Ministerio de Justicia			
116.613	Para pago de trienios, quinquenios y diferencias de sueldo a funcionarios incorporados a la Península procedentes de la antigua Zona del Protectorado del Norte de Africa y Tánger, a los que corresponde conforme a la legislación vigente	20.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.)		
Ministerio del Ejército			
114.614	<i>Personal a amortizar</i>		
	Para satisfacer los sueldos y trienios acumulables a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que desempeñan destinos no incluidos en las plantillas orgánicas del Ejército y los que no tengan destino ...	380.629.002	
	Para el pago de las gratificaciones reglamentarias, indemnización de vestuario y familiar y asignaciones de representación y residencia, cruce, y todos cuantos devengos pueda percibir el personal antes citado	188.568.371	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	65.879.862	
		635.077.235	
	Baja		
	Por los devengos correspondientes al personal «En expectativa de servicios civiles» y «En servicios»	34.567.212	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.)		34.567.212
Ministerio de la Gobernación			
114.616	<i>Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos</i>		
	Dirección General de Seguridad		
	<i>Personal de Policía</i>		
	En la plantilla de este personal se suprimen:		
	1 Agente de primera, asimilado a Subinspector de primera del Cuerpo General de Policía	18.240	
	1 Agente Auxiliar de Policía de primera clase	11.160	
		29.400	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	4.900	
	(Por amortización de vacantes.)		34.300
	Dirección General de Correos y Telecomunicación		
	<i>Carteros urbanos</i>		
	Para el complemento de sueldo que por años de servicio corresponda a este personal	12.000	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	2.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959.)		14.000
Ministerio de Obras Públicas			
111.617	<i>Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Hidráulicos</i>		
	Se suprimen las siguientes plazas:		
	<i>Personal administrativo</i>		
	8 empleados, a 12.240 pesetas	97.920	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	16.320	
		114.240	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Personal auxiliar facultativo		
	4 empleados, a 17.400 pesetas	69.600	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	11.600	
		81.200	
	Personal subalterno		
	4 empleados, a 14.280 pesetas	57.120	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	9.520	
		66.640	262.080
112.617	Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles		
	Se reducen a 18 los empleados que no constituyen Cuerpo. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	10.560	
		1.760	12.320
	(Las bajas de estos dos conceptos se producen por amortización de vacantes, y su importe se destina a crear nuevas plazas en la Escala Auxiliar del Cuerpo General, dotada en la Sección 18, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de abril de 1952.)		
114.617	Personal de Obras Públicas a extinguir		
	1. Cuerpo de Sobrestantes		
	(A convertir en Ayudantes con ocasión de vacantes.)		
	Se suprimen:		
	6 Sobrestantes Mayores de primera clase, a 31.680 pesetas. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	190.080	
		31.680	221.760
	(Por amortización de vacantes, que se convierten en plazas del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, dotado en la Sección 18.)		
	2. Auxiliares administrativos a extinguir		
	Se suprimen:		
	148 Auxiliares Administrativos de tercera clase, a 9.600 pesetas	1.420.800	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	236.800	
		1.657.600	
	(Por amortización de vacantes, destinándose su importe a crear nuevas plazas en la Escala Auxiliar del Cuerpo General, dotada en la Sección 18, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 83, de 23 de diciembre de 1959.)		
	Ministerio de Educación Nacional		
111.618	Escuelas del Magisterio		
	2. Escuelas del Magisterio de Madrid		
	a) Número 1 (varones)		
	Se suprimen:		
	1 Profesor de «Francés», con el sueldo de	9.600	
	Otras Escuelas		
	Se suprimen:		
	1 Auxiliar de «Francés» de la Escuela del Magisterio de Almería con el sueldo o la gratificación de	9.600	
	1 Auxiliar de «Música» de la de Murcia con el sueldo o la gratificación de	9.600	
	(Por amortización de vacantes.)		28.800

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
116.618	<p><i>Personal procedente del Norte de Africa integrado en este Ministerio por Decreto de 23 de marzo de 1957</i></p> <p>8 Maestros y Maestras</p> <p>Se sustituye por el siguiente:</p> <p>10 Maestros y Maestras de tercera categoría, a 28.800 ... 288.000</p> <p>1 Maestro o Maestra de cuarta categoría 27.600</p> <p>2 Maestros o Maestras de sexta categoría, a 23.880 47.760</p> <p>1 Maestro o Maestra de séptima categoría 21.840</p> <p>1 Maestro o Maestra de octava categoría 19.920</p> <p>1 Maestro o Maestra de novena categoría 16.920</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">422.040</p>		6.820
	<p>(En cumplimiento de la Ley número 127, de 22 de diciembre de 1960.)</p> <p>14.</p> <p>Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 5.937</p> <p>(Repercusión de las modificaciones anteriores.)</p>		
Ministerio de Trabajo			
111.619	<p style="text-align: center;"><i>Delegados de Trabajo</i></p> <p>El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>6 Delegados de primera, a 28.800 pesetas 172.800</p> <p>6 Delegados de segunda, a 25.200 pesetas 151.200</p> <p>Para el pago de quinquenios y trienios ya devengados y los que se reconozcan en el ejercicio actual 148.215</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">472.215</p> <p>Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 78.703</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">78.703</p> <p>(Por amortización de una plaza vacante, cuyo importe acrecienta la dotación del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, y perfeccionamiento de derechos quinquenales y trienales.)</p>		18.900
114.619	<p style="text-align: center;"><i>Inspectores provinciales de Trabajo</i></p> <p>El detalle de este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>20 Inspectores de primera clase, con ascenso, a 25.200 ... 504.000</p> <p>40 Inspectores de primera clase, a 20.520 820.800</p> <p>80 Inspectores de segunda clase, a 18.240 1.459.200</p> <p>30 Inspectores de tercera clase, a 15.720 471.600</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">3.255.600</p> <p>170</p> <p>Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos y los que se reconozcan en el actual ejercicio, a razón de 500 pesetas. 262.500</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">3.518.100</p> <p>Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 586.350</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">4.104.450</p> <p>A deducir:</p> <p>Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:</p> <p>Fondo de multas por infracción de leyes sociales 309.905</p> <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">37.695</p> <p>(Por amortización de tres plazas vacantes, cuyo importe acrecienta la dotación del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1958, y por perfeccionamiento de derechos quinquenales.)</p>		

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
115.619 Nuevo	<i>Auxiliares administrativos</i>		
	(Ley número 94, de 22 de diciembre de 1960.)		
	345 Auxiliares administrativos de tercera clase, a 9.600 ... 3.312.000 Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 552.000		
		<u>3.864.000</u>	
	(En cumplimiento de la Ley que se cita.)		
	Ministerio de Agricultura		
114.621	<i>Dirección General de Ganadería</i>		
	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos		
	(Decreto de 22 de marzo de 1957)		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	1 Capataz apicultor 14.280 1 Maestro herrador forjador 19.160 1 Maestro herrador forjador 18.160 1 Maestro herrador forjador 16.160 2 Maestros herradores forjadores, a 15.160 30.320 1 Maestro herrador forjador 11.200		
		<u>109.260</u>	
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 18.214		
		<u>10.407</u>	
	(En cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.)		
	Ministerio de Hacienda		
114.626 Nuevo	Para abonar el sueldo y pagas extraordinarias al personal a que se refiere la Ley número 41, de 21 de julio de 1960, según detalle:		
	Cuerpo General de Administración 16.748.500 Cuerpos Administrativos del Catastro de Rústica y Urbana. 1.104.720		
		<u>17.853.220</u>	
	(En cumplimiento de la Ley número 41, de 21 de julio de 1960, y por incorporación de los créditos extraordinarios concedidos por la número 86, de 22 de diciembre del mismo año.)		
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	Presidencia del Gobierno		
	<i>Personal militar en Servicios civiles</i>		
125.611	Para abono de las gratificaciones de destino, vivienda, diplomas, cruces y demás devengos que le correspondan al personal citado		
		<u>18.320.180</u>	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 y por incorporación de la transferencia acordada por el Consejo de Ministros en 19 de febrero de 1960.)		

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas			
126.611 Nuevo	<i>Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos</i>					
	Sueldo	Gratificaciones	Pagas extraordinarias	Suma	Total	
	<i>Cuerpo Técnico:</i>					
	1 empleado a	32.400	41.600	5.400	79.400	79.400
	1 empleado a	28.200	14.000	4.700	46.900	46.900
	<i>Cuerpo Auxiliar:</i>					
	1 empleado a	21.480	24.900	3.580	49.960	49.960
	1 empleado a	21.480	14.000	3.580	39.060	39.060
	1 empleado a	21.480	12.000	3.580	37.060	37.060
	2 empleados a	21.480	10.500	3.580	35.960	71.920
	6 empleados a	21.480	4.900	3.580	29.960	179.760
	1 empleado a	18.000	14.400	3.000	35.400	35.400
	11 empleados a	17.400	3.920	2.900	24.220	266.420
	4 empleados a	16.000	12.800	2.665,66	31.466,66	125.867
	4 empleados a	15.000	12.000	2.500	29.500	118.000
	5 empleados a	14.000	11.200	2.333,33	27.533,33	137.667
	4 empleados a	13.000	10.400	2.166,66	25.566,66	102.267
	1 empleado a	12.240	5.695	2.040	19.975	19.975
	2 empleados a	12.240	2.695	2.040	16.975	33.950
	6 empleados a	12.000	9.600	2.000	23.600	141.600
	7 empleados a	11.000	8.800	1.833,33	21.633,33	151.433
	9 empleados a	10.080	2.205	1.680	13.965	125.685
	1 empleado a	10.000	5.833,33	1.666,67	17.500	17.500
						1.779.824
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, Decreto de 12 de septiembre siguiente y Orden de 22 de este último mes y año.)					
	Ministerio de Obras Públicas					
121.617	<i>Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles</i>					
	Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956 al personal de este servicio					1.323
127.617	<i>Auxiliares Administrativos a extinguir</i>					
	Gratificación complementaria, que se acuerde por Orden ministerial, a favor de dichos Auxiliares, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados a su categoría con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956					266.400
	(Estas dos bajas corresponden al personal amortizado en sueldos, y su importe sirve para acrecentar la dotación correspondiente en la Sección 18.)					
	Ministerio de Trabajo					
123.619	<i>Servicio de Retincorporación</i>					
	Para retribuir al personal adscrito a este Servicio					113.880
124.619	<i>Pagas extraordinarias</i>					
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que proceda, al personal de este Servicio que legalmente le corresponda					36.829
	(Estas dos bajas son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 94, de 22 de diciembre de 1960.)					
125.619 Nuevo	<i>Auxiliares Administrativos</i>					
	Gratificación complementaria que se acuerda por Orden ministerial a favor de los Auxiliares administrativos a extinguir, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados a su categoría en primero de enero de 1956					585.800
	(En cumplimiento de la Ley número 94, de 22 de diciembre de 1960.)					

Numeración Económ.-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Ministerio de Hacienda			
123.626 Nuevo	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal comprendido en el concepto 114.626 de esta Sección, hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, según detalle: Cuerpo General de Administración 2.934.696 Cuerpos Administrativos del Catastro de Rústica y Urbana. 185.392	3.120.088	
(Este aumento se produce en virtud de lo dispuesto en la Ley número 41, de 21 de julio de 1960, y por incorporación de los créditos extraordinarios concedidos por la número 86, de 22 de diciembre del mismo año.)			
Artículo 140.—Jornales			
Ministerio de Obras Públicas			
143.617	<i>Peones camineros procedentes de la Zona Norte de Marruecos</i> Se sustituye su plantilla por la siguiente: 19 Capataces de primera, a 44 pesetas diarias 305.140 9 Peones de primera, a 38 pesetas diarias 124.830 429.970 Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 71.662	96.506	
144.617	Pluses reconocidos a los mismos por Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decreto de 22 de marzo de 1957 Se sustituye su detalle por el siguiente: 1 Capataz de primera 11.980,30 1 Capataz de primera 8.980,30 1 Capataz de primera 6.980,30 1 Capataz de primera 5.980,30 1 Capataz de primera 4.980,30 1 Capataz de primera 2.980,30 2 Capataces de primera, a 5.905,24 11.810,48 2 Capataces de primera, a 3.905,24 7.810,48 4 Capataces de primera, a 2.905,24 11.620,96 1 Capataz de primera 1.905,24 1 Capataz de primera 905,24 1 Peón de primera 728,80 76.663,00		105.137
(Estas dos modificaciones se producen en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, Decreto de 22 de enero de 1957 y Orden de 20 de febrero de 1960.)			
45.617 Nuevo	<i>Auxiliares de Carreteras</i> Jornales y bonificaciones del Reglamento General de Trabajo del personal operario no incluido en el concepto de Seguros Sociales (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 56, de 22 de diciembre de 1960.)	122.000.000	
Artículo 150.—Acción Social			
Presidencia del Gobierno			
151.611	Para el pago de la indemnización familiar al personal militar en servicios civiles (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958.) <i>Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos</i>	5.260.500	
152.611 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social de dicho personal. (En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, Decreto de 12 de septiembre siguiente y Orden de 22 de este último mes y año.)	706.914	

Numeración Económica-Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Ministerio de Hacienda			
151.626 Nuevo	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público que percibe sus devengos por el concepto número 121.626 de esta Sección, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias	19.510	
	(En cumplimiento de las disposiciones citadas.)		
	<i>Artículo 160.—Haber pasivos</i>		
Ministerio de Asuntos Exteriores			
161.612	<i>Plazas y Provincias españolas en Africa</i>		
	Subconcepto 2.º, partida 2.ª.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para satisfacer las pensiones que devengue anualmente el personal mencionado en la partida anterior y toda clase de haberes que corresponda al personal comprendido en la Ley de 13 de noviembre de 1957 y Decreto-ley de 15 de septiembre de 1960, sobre mutilados de guerra marroquíes	7 000.000	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 15 de septiembre de 1960.)		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales —Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>		
Ministerio de Hacienda			
321.626 Nuevo	Fondo de masita para vestuario del personal procedente de la Zona Norte de Marruecos, al servicio de la Dirección General de Aduanas, dotado en el concepto 112.626, subconcepto 4, «Resguardo», de esta Sección	22.500	
	(En cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decreto de 14 de marzo de 1957.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS		
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>		
Presidencia del Gobierno			
431.611	<i>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</i>		
	Para satisfacer obligaciones derivadas de la Acción Social en relación con las Plazas y Provincias Africanas, conforme a las normas que se dicten por la Presidencia del Gobierno	1.000.000	
	(Incorporación en la cifra necesaria del crédito extraordinario concedido por Ley número 62, de 22 de diciembre de 1960.)		
		197.946.081	37.376.993

RESUMEN GENERAL

S e c c i o n e s	A u m e n t o s	B a j a s
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
SECCIÓN TRES.—Cortes Españolas	1.000.000	—
SECCIÓN CUATRO.—Consejo Nacional, Institutos de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	—	2.000.000
SECCIÓN CINCO.—Deuda Pública	224.427.114	122.041.037
SECCIÓN SEIS.—Clases Pasivas	401.000.000	—
SECCIÓN OCHO.—Fondos Nacionales	1.580.000.000	—
	2.206.427.114	124.041.037
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
SECCIÓN ONCE.—Presidencia del Gobierno	6.540.316	89.086.774
SECCIÓN DOCE.—Ministerio de Asuntos Exteriores	46.065.006	7.782.005
SECCIÓN TRECE.—Ministerio de Justicia	87.710.015	—
SECCIÓN CATORCE.—Ministerio del Ejército	—	22.472.800
SECCIÓN QUINCE.—Ministerio de Marina	50.402.562	47.806.732
SECCIÓN DIECISÉIS.—Ministerio de la Gobernación	47.476.067	12.260.878
SECCIÓN DIECISIETE.—Ministerio de Obras Públicas	1.316.862.887	515.113.609
SECCIÓN DIECIOCHO.—Ministerio de Educación Nacional	487.149.763	1.010.160
SECCIÓN DIECINUEVE.—Ministerio de Trabajo	203.170.791	4.293.211
SECCIÓN VEINTE.—Ministerio de Industria	3.139.629	—
SECCIÓN VEINTIUNA.—Ministerio de Agricultura	239.008.231	—
SECCIÓN VEINTIDÓS.—Ministerio del Aire	110.310.521	72.970.694
SECCIÓN VEINTITRÉS.—Ministerio de Comercio	36.026.586	661.222.222
SECCIÓN VEINTICUATRO.—Ministerio de Información y Turismo	25.103.949	42.775.529
SECCIÓN VEINTICINCO.—Ministerio de la Vivienda	8.404.000	8.508.900
SECCIÓN VEINTISÉIS.—Ministerio de Hacienda	5.648.263	39.021.840
SECCIÓN VEINTISIETE.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	3.149.768	2.113.426
SECCIÓN VEINTIOCHO.—Obligaciones a extinguir	197.946.081	37.376.993
	2.874.114.435	1.563.815.773
R E S U M E N		
Obligaciones Generales del Estado	2.206.427.114	124.041.037
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	2.874.114.435	1.563.815.773
	5.080.541.549	1.687.856.810

Estado de modificación de Ingresos

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	A u m e n t o s	B a j a s
1				<i>Impuestos directos</i>		
	2			Sobre el capital		
		1	2	Recargo sobre adquisiciones de bienes a título lucrativo	30.000.000	
			N	(En cumplimiento de la Ley número 5, de 20 de julio de 1960, y Decreto número 2412, de 29 de diciembre siguiente.)	30.000.000	

RESUMEN GENERAL

C a p í t u l o s	A u m e n t o s	B a j a s
Capítulo 1.—Impuestos directos	30.000.000	
	30.000.000	